Naciones Unidas S/PRST/2010/25



Consejo de Seguridad

Distr. general 22 de noviembre de 2010 Español Original: inglés

Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad

En la 6427ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 22 de noviembre de 2010, en relación con el examen del tema titulado "La protección de los civiles en los conflictos armados", la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo:

"El Consejo de Seguridad reafirma su compromiso relativo a la protección de los civiles en los conflictos armados, y su empeño en que se sigan aplicando cabalmente, de manera que se refuercen mutuamente, todas sus resoluciones anteriores y las declaraciones pertinentes de su Presidencia, incluidas las resoluciones 1265 (1999), 1296 (2000), 1325 (2000), 1612 (2005), 1674 (2006), 1738 (2006), 1820 (2008), 1882 (2009), 1888 (2009), 1889 (2009) y 1894 (2009), observando en particular que la resolución 1894 fue un paso importante en lo que respecta a proporcionar orientación para asegurar la protección efectiva de los civiles sobre el terreno.

El Consejo de Seguridad toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la protección de los civiles de 11 de noviembre de 2010 (S/2010/579) y las recomendaciones que en él figuran.

El Consejo de Seguridad recuerda que el 15 de marzo de 2002 se aprobó un aide-mémoire, como instrumento práctico que puede servir de base para mejorar el análisis y el diagnóstico de los problemas fundamentales relativos a la protección. El Consejo de Seguridad aprueba el aide-mémoire actualizado que figura en el anexo de esta declaración de su Presidencia y destaca la necesidad de continuar utilizándolo en forma más sistemática y coherente.

El Consejo de Seguridad reconoce que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren dentro de su territorio y estén sujetas a su jurisdicción según lo estipulado por las normas pertinentes del derecho internacional.

El Consejo de Seguridad reafirma que corresponde a las partes en los conflictos armados la responsabilidad primordial de adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección de los civiles afectados e insta a las partes en los conflictos armados a que atiendan a sus necesidades básicas, y presten atención a las necesidades específicas de las mujeres y los niños, los refugiados, los desplazados internos, y otros civiles que puedan ser vulnerables



por motivos específicos, como las personas con discapacidad y las personas de edad.

El Consejo de Seguridad pone de relieve que la promoción de los procesos de paz y el logro de una paz y un desarrollo sostenibles, así como el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho, revisten máxima importancia para la protección a largo plazo de los civiles.

El Consejo de Seguridad se mantiene empeñado en hacer frente a los efectos de los conflictos armados en la población civil, especialmente las mujeres y los niños. El Consejo expresa su profundo pesar porque los civiles siguen constituyendo la gran mayoría de las víctimas en las situaciones de conflicto armado, incluso como resultado de ataques dirigidos deliberadamente en su contra, atentados indiscriminados y desproporcionados y actos de violencia sexual y basada en el género, así como de otros actos que violan el derecho internacional aplicable. El Consejo exige que todas las partes pertinentes pongan fin de inmediato a tales prácticas y reafirma su disposición a adoptar medidas apropiadas.

El Consejo de Seguridad observa con preocupación las repercusiones humanitarias de los conflictos, en las zonas densamente pobladas o en sus cercanías, y pide a las partes en los conflictos armados que otorguen protección a la población civil de conformidad con el derecho internacional humanitario aplicable.

El Consejo de Seguridad reitera su enérgica condena de todas las violaciones del derecho internacional aplicable y exige a las partes en los conflictos armados que cumplan estrictamente las obligaciones que les corresponden de conformidad con el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados, y que cumplan todas las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad. El Consejo de Seguridad pone de relieve en este contexto la responsabilidad que cabe a los Estados de cumplir las obligaciones que les corresponden para poner fin a la impunidad, y observa que la lucha contra la impunidad por los delitos más graves que causan preocupación internacional se ha fortalecido mediante el enjuiciamiento por dichos delitos en cortes y tribunales penales nacionales, internacionales y 'mixtos', comisiones de investigación y salas especializadas de los tribunales nacionales. El Consejo toma nota del balance de la justicia penal internacional realizado por la primera Conferencia de Examen del Estatuto de Roma celebrada en Kampala (Uganda) del 31 de mayo al 11 de junio de 2010. El Consejo de Seguridad pone de relieve además la completa gama de mecanismos de justicia y reconciliación, incluidas las comisiones de la verdad y de reconciliación, los programas nacionales de reparación y las reformas institucionales.

El Consejo de Seguridad reconoce las necesidades de los civiles que viven bajo ocupación extranjera y a este respecto, destaca aun más las responsabilidades de la potencia ocupante en pleno cumplimiento del derecho internacional humanitario.

El Consejo reitera la importancia de que todos, en el marco de la asistencia humanitaria, observen y respeten los principios humanitarios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia. El Consejo de

Seguridad condena y pide que cesen todos los actos de violencia y demás formas de intimidación dirigidas deliberadamente contra el personal humanitario y pide a todas las partes en los conflictos que cumplan las obligaciones que les son aplicables con arreglo al derecho internacional humanitario de respetar y proteger al personal humanitario y los envíos de socorro. El Consejo subraya a este respecto la importancia de continuar el seguimiento y el análisis sistemáticos de las limitaciones del acceso humanitario.

El Consejo de Seguridad destaca la importancia de alcanzar soluciones duraderas para los refugiados y los desplazados internos, en particular su regreso voluntario, digno y en condiciones de seguridad, o su integración o reasentamiento locales.

El Consejo de Seguridad acoge con agrado las propuestas, conclusiones y recomendaciones sobre la protección de los civiles que figuran en el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (A/64/19). El Consejo destaca la importancia de asegurar la participación del personal superior de las misiones en la protección de los civiles, con miras a asegurar que todos los componentes de las misiones y todos los niveles de la cadena de mando estén debidamente informados del mandato de protección de la misión y sus responsabilidades pertinentes y desempeñen las funciones que les corresponden. El Consejo celebra los avances realizados por el Secretario General en la elaboración de un marco conceptual, la descripción de las necesidades de recursos y capacidad y la elaboración de instrumentos operacionales para la aplicación de los mandatos sobre protección de los civiles. El Consejo pone de relieve la importancia de mejorar la capacitación anterior al despliegue del personal de mantenimiento de la paz en materia de protección de la población civil. El Consejo alienta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que utilicen cabalmente esos materiales y proporcionen información al respecto.

El Consejo de Seguridad subraya que, con el objeto de llevar a cabo su mandato, las misiones deben establecer una comunicación eficaz con las comunidades locales y tener la capacidad para hacerlo. El Consejo subraya, en este contexto, la importancia de tener en cuenta la sensibilidad de género y de utilizar íntegramente todos los instrumentos de que dispone la misión, en particular sus componentes de información pública y asuntos civiles, tales como oficiales de asuntos civiles, intérpretes de enlace con la comunidad, y las transmisiones radiofónicas.

El Consejo de Seguridad reafirma su práctica de exigir parámetros para medir y examinar los progresos alcanzados en el cumplimiento de los mandatos de mantenimiento de la paz, subraya la importancia de contar con parámetros claros en el contexto de la reducción de las misiones de mantenimiento de la paz, y destaca la importancia de incluir indicadores de progreso con respecto a la protección de los civiles en tales parámetros para las misiones pertinentes.

El Consejo de Seguridad reconoce la necesidad de un seguimiento y una presentación de informes sistemáticos sobre los avances realizados en la protección de los civiles en los conflictos armados. El Consejo de Seguridad reitera además su petición al Secretario General de que formule directivas para

las misiones de mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes sobre la presentación de informes acerca de la protección de los civiles en los conflictos armados. El Consejo de Seguridad reitera su solicitud al Secretario General de que incluya en sus informes sobre situaciones específicas en determinados países información más amplia y detallada relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados.

El Consejo de Seguridad observa la práctica de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de realizar sesiones de información para los miembros del Consejo de Seguridad en nombre de la comunidad humanitaria de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad toma nota del documento de Montreux sobre las obligaciones jurídicas internacionales y las buenas prácticas pertinentes de los Estados en relación con las operaciones de empresas privadas militares y de seguridad durante los conflictos armados.

El Consejo de Seguridad pone de relieve que todos los civiles afectados por los conflictos armados, incluso los que sufren pérdidas como resultado de actos legítimos con arreglo al derecho internacional, merecen asistencia y reconocimiento con respecto a la dignidad que les es inherente como seres humanos.

El Consejo de Seguridad solicita al Secretario General que presente su próximo informe sobre la protección de los civiles a más tardar en mayo de 2012."

Anexo

La protección de los civiles en los conflictos armados

Aide-mémoire

Para el examen de las cuestiones relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados

El aumento de la protección de los civiles en los conflictos armados constituye una parte fundamental de la labor del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en lo que respecta al mantenimiento de la paz y la seguridad. A fin de facilitar el examen en el seno del Consejo de las cuestiones relacionadas con la protección de los civiles en un contexto determinado, incluso en el momento del establecimiento o renovación de los mandatos de misiones de mantenimiento de la paz, en junio de 2001 los miembros del Consejo sugirieron que, en cooperación con el Consejo, se preparara un aide-mémoire que incluyera las cuestiones pertinentes (S/2001/614). El 15 de marzo de 2002, el Consejo aprobó el aide-mémoire con carácter de guía práctica para el estudio de las cuestiones relacionadas con la protección de los civiles y convino en examinar y actualizar su contenido en forma periódica (S/PRST/2002/6). El 15 de diciembre de 2003 fue actualizado y aprobado como anexo de una declaración de la Presidencia, con la signatura S/PRST/2003/27.

Esta es la cuarta edición del aide-mémoire y se basa en las deliberaciones anteriores del Consejo referidas a la protección de los civiles, incluidas las resoluciones 1265 (1999), 1296 (2000), 1674 (2006), 1738 (2006) y 1894 (2009). Es el resultado de las consultas entre el Consejo de Seguridad y la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCAH), así como entre ésta y los departamentos y organismos interesados de las Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias pertinentes.

El aide-mémoire tiene por objeto facilitar el examen por el Consejo de Seguridad de las cuestiones referidas a la protección de los civiles en los conflictos armados. A tal fin, destaca los objetivos primordiales del accionar del Consejo de Seguridad; ofrece, sobre la base de la práctica anterior del Consejo de Seguridad, cuestiones concretas para el examen en relación con el cumplimiento de esos objetivos; y presenta, en la adenda, una selección de textos acordados de las resoluciones del Consejo de Seguridad y las declaraciones de la Presidencia que se refieren a dichas cuestiones.

Teniendo en cuenta que cada mandato para el mantenimiento de la paz debe ser elaborado considerando cada caso en particular, el aide-mémoire no constituye un proyecto para la adopción de medidas. La pertinencia y practicidad de las diversas medidas que se describen debe ser considerada y adaptada a las condiciones concretas de cada situación.

Muy a menudo el personal civil se encuentra aprisionado en circunstancias de extrema necesidad y en momentos en que no se ha establecido una operación de mantenimiento de la paz. Tales situaciones pueden exigir la atención urgente del Consejo. Por consiguiente, este aide-mémoire puede también servir de orientación en circunstancias en que el Consejo tal vez desee considerar la adopción de medidas que rebasen el alcance de una operación de mantenimiento de la paz.

I. Cuestiones generales relativas a la protección de poblaciones afectadas por conflictos

A. Protección y asistencia a las poblaciones afectadas por conflictos

Las partes en un conflicto armado deben adoptar las medidas que sean necesarias para la protección y la atención de las necesidades básicas de las poblaciones afectadas por conflictos

Cuestiones a considerar:

- Subrayar la responsabilidad de las partes en un conflicto armado de respetar, proteger y satisfacer las necesidades básicas de las poblaciones civiles que se encuentren bajo su control efectivo.
- Condenar y pedir el cese inmediato de los actos de violencia o de los abusos cometidos contra civiles en situaciones de conflicto armado que constituyen una violación de las normas del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos.
- Pedir el cumplimiento estricto por las partes en un conflicto armado del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, incluso respecto de:
 - La prohibición del empleo de la violencia en forma de atentados contra la vida y la integridad corporal, en particular el homicidio, la mutilación, los tratos crueles y la tortura, las desapariciones forzadas, los ultrajes a la dignidad de la persona, las violaciones, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, los embarazos forzados, la esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual.
 - La prohibición de la privación arbitraria de la libertad, los castigos corporales, los castigos colectivos y las condenas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con todas las garantías judiciales reconocidas en forma generalizada como indispensables.
 - La prohibición de la toma de rehenes.
 - La prohibición de ordenar el desplazamiento de la población civil por razones vinculadas con el conflicto, a menos que lo exijan la seguridad de los civiles afectados o haya razones militares impostergables.
 - La prohibición del reclutamiento o la utilización activa de niños en las hostilidades por las partes en un conflicto armado en violación de las disposiciones pertinentes del derecho internacional.
 - La prohibición de la esclavitud y del comercio de esclavos en todas sus formas y el trabajo forzado sin retribución o abusivo.
 - La prohibición de obstaculizar en forma intencionada los suministros de socorro conforme a lo dispuesto en el derecho internacional humanitario.
 - La prohibición de la persecución por motivos políticos, religiosos, raciales o de género.

- La prohibición de efectuar cualquier distinción adversa en la aplicación del derecho internacional humanitario y de las normas de derechos humanos por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, riqueza, nacimiento u otra condición.
- La obligación de respetar y proteger, sea cual fuere la parte a la que pertenezcan, a los heridos y enfermos, de adoptar todas las medidas posibles, en particular tras un combate, para buscar y recoger a los heridos y enfermos y prestarles en el mayor grado posible y con la menor demora posible, la atención y los cuidados médicos necesarios exigidos por su condición, sin distinción o motivo alguno que no sea de orden médico.
- Hacer un llamamiento a todas las partes para que garanticen el acceso de las organizaciones pertinentes, según proceda, a todas las prisiones y lugares de detención.
- Encomendar a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad, que cuando corresponda y analizando cada caso en particular, contribuyan a la protección de la población civil, en especial a las que se encuentren bajo amenaza inminente de violencia física, dentro de sus zonas de cooperación. Al hacerlo, que pidan que:
 - Se dé prioridad a la protección de los civiles en las decisiones referidas a la utilización de la capacidad y los recursos disponibles, incluidos los recursos de información e inteligencia, en la ejecución de los mandatos.
 - Se elaboren directrices precisas sobre lo que pueden hacer las misiones para proteger a los civiles, incluidas medidas prácticas de protección como el patrullaje más intenso y sistemático de las zonas potencialmente inestables, los equipos conjuntos de protección o las células de alerta temprana.
 - Se mantenga una coordinación sistemática entre los componentes civiles y militares de la misión y con los agentes humanitarios con el fin de consolidar los conocimientos adquiridos en materia de protección de la población civil.
 - Las misiones se comuniquen con la población civil para sensibilizarla y promover un mayor conocimiento de su mandato y actividades y para reunir información fiable sobre las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos cometidas contra civiles.
- Pedir que las misiones de mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes de las Naciones Unidas elaboren estrategias completas de protección en consulta con los equipos de las Naciones Unidas en los países y otros agentes pertinentes.
- Pedir que los informes del Secretario General sobre las situaciones de determinados países contengan información sobre la protección de los civiles.
- Pedir que las misiones de mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes de las Naciones Unidas establezcan parámetros de referencia e indicadores de

progresos respecto de la protección de los civiles para medir aspectos determinados de la aplicación de su mandato de protección.

- Pedir a los países que aportan contingentes y efectivos de policía que velen por su debida capacitación a fin de que conozcan mejor y puedan atender las cuestiones relativas a la protección del personal que participe en operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz y en otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad para la protección de civiles.
- Instar a los órganos regionales y/o subregionales competentes a que elaboren y apliquen políticas, actividades y medidas de promoción en beneficio de los civiles afectados por un conflicto armado.

B. Desplazamiento

Las partes en un conflicto armado y otros agentes pertinentes deben abstenerse de disponer el desplazamiento de la población civil y deben adoptar las medidas necesarias para impedirlo y responder ante tal situación

Cuestiones a considerar:

- Condenar y pedir el cese inmediato del desplazamiento en violación de las normas aplicables del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos.
- Pedir el estricto cumplimiento por las partes en un conflicto armado de las normas aplicables del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos y del derecho de los refugiados, incluso con respecto a:
 - La prohibición de la deportación, la transferencia forzada o el desplazamiento de la población civil, en su totalidad o en parte, a menos que lo exijan la seguridad de los civiles afectados o imperiosas razones militares.
 - La obligación, en caso de desplazamiento, de asegurar en la mayor medida posible que los civiles afectados sean acogidos en condiciones satisfactorias de alojamiento, higiene, salubridad, seguridad y alimentación y que no se separe a los miembros de una misma familia y se atiendan las necesidades esenciales durante el desplazamiento.
 - El derecho a la libertad de circulación y a dejar el país de origen y pedir asilo.
 - El derecho de no devolución conforme a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, cuya protección no se hace extensiva a cualquier persona respecto de la cual haya motivos serios para considerar que ha cometido actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.
- Subrayar la responsabilidad primordial de los Estados de respetar y mantener la seguridad y el carácter civil de los campamentos de refugiados y desplazados internos, incluido el desarme de elementos armados, la separación de combatientes, la reducción de la circulación de armas pequeñas en

- campamentos y la prevención del reclutamiento por grupos armados en los campamentos y sus alrededores.
- Encomendar a las operaciones de mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad que adopten todas las medidas viables para garantizar la seguridad en los campamentos y sus alrededores, así como la de sus habitantes.
- Pedir que los informes del Secretario General sobre las situaciones de determinados países se refieran concretamente a la protección de los desplazados.
- Instar a los órganos regionales y/o subregionales competentes a que elaboren y apliquen políticas y se ocupen de realizar actividades de promoción en beneficio de los desplazados internos y los refugiados.

Soluciones duraderas para los refugiados y los desplazados internos, en particular su regreso y reintegración en condiciones de seguridad y en forma voluntaria y digna

Cuestiones a considerar:

- Pedir el estricto cumplimiento por las partes en un conflicto armado de las normas aplicables del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos y del derecho de los refugiados, incluso en lo atinente al:
 - Respeto del derecho de los refugiados y desplazados internos a regresar en forma voluntaria y en condiciones de seguridad y dignidad a sus lugares de origen.
 - Respeto de los derechos de propiedad de los refugiados y desplazados internos, sin hacer distinción adversa por motivos de género, edad u otra condición.
- Destacar en las resoluciones pertinentes la importancia de lograr soluciones duraderas para los refugiados y las personas desplazadas, en particular su regreso y reintegración en condiciones de seguridad y en forma voluntaria y digna, y de promover su plena participación en la planificación y gestión de esas soluciones. Exhortar a todas las partes interesadas a que creen condiciones favorables al regreso, la reintegración o el reasentamiento de los refugiados y los desplazados internos en condiciones de seguridad y en forma voluntaria, digna y sostenible.
- Exhortar a todas las partes interesadas a que velen por el trato no discriminatorio de los refugiados y desplazados internos que regresen.
- Exhortar a todas las partes interesadas a que aseguren la participación de los refugiados y desplazados internos y la inclusión de sus necesidades, en particular su derecho al regreso y la reintegración en forma voluntaria, segura y digna, en todos los procesos de paz, los acuerdos de paz y los planes y programas de recuperación y reconstrucción con posterioridad a los conflictos.
- Alentar a las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y a otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad, según convenga y considerando cada caso en particular, a que presten apoyo a los mecanismos nacionales para que se ocupen de las cuestiones de vivienda,

10-64658 **9**

tierras y propiedades o para que las autoridades nacionales establezcan tales mecanismos.

- Alentar a las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad, según convenga y considerando cada caso en particular, a que impidan el apoderamiento y la confiscación ilegales de tierras y bienes pertenecientes a refugiados y desplazados internos y a que velen por la protección de los refugiados y desplazados internos que regresen.

C. Acceso de la asistencia humanitaria y seguridad de los trabajadores humanitarios

Las partes en un conflicto armado convienen en facilitar las operaciones de socorro de carácter humanitario e imparcial y en permitir y facilitar el paso rápido y sin obstáculos de los cargamentos, los materiales y el personal de socorro

Cuestiones a considerar:

- Condenar y pedir el retiro inmediato de los impedimentos al acceso de la asistencia humanitaria en violación de las normas aplicables del derecho internacional humanitario.
- Pedir el cumplimiento estricto por las partes en un conflicto armado de las normas aplicables del derecho internacional humanitario, incluidas.
 - La prohibición, como método de guerra, de hacer padecer hambre a las personas civiles privándolas de los bienes indispensables para su supervivencia, incluida la obstaculización intencionada de los suministros de socorro de acuerdo con lo dispuesto en el derecho internacional humanitario.
 - El consentimiento para la realización de actividades de socorro de carácter humanitario e imparcial y su realización sin distinción adversa alguna.
- Pedir el estricto cumplimiento por las partes en un conflicto armado y de terceros Estados de las obligaciones que les incumban conforme al derecho internacional humanitario de permitir y facilitar el paso rápido y sin obstáculos de los cargamentos, los materiales y el personal de socorro, con sujeción a su derecho de fijar las condiciones técnicas, incluida la búsqueda, bajo las que se permitirá dicho paso.
- Encomendar a las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad, que cuando corresponda y según lo solicitado, faciliten la prestación de asistencia humanitaria.

Las partes en un conflicto armado deben respetar y proteger a los trabajadores y los servicios humanitarios

Cuestiones a considerar:

- Condenar y pedir el cese inmediato de los ataques dirigidos en forma deliberada a los trabajadores humanitarios.
- Pedir el estricto cumplimiento por las partes en un conflicto armado de las normas aplicables del derecho internacional humanitario, incluido el deber de respetar y proteger al personal y las instalaciones, los materiales, unidades y vehículos de socorro utilizados en la asistencia humanitaria.
- Encomendar a las operaciones de mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad que contribuyan, de acuerdo con lo solicitado y dentro de su capacidad, a la creación de las condiciones de seguridad necesarias para la prestación de asistencia humanitaria.
- Alentar al Secretario General a que señale a la atención del Consejo de Seguridad las situaciones en que se deniegue la asistencia humanitaria como consecuencia de actos de violencia dirigidos contra el personal y los servicios humanitarios.
- Pedir a los Estados que incluyan las disposiciones principales de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado y su Protocolo Facultativo, así como las referidas a la prevención de ataques contra miembros de operaciones de las Naciones Unidas, la tipificación como delitos de tales ataques y el enjuiciamiento o extradición de los autores de tales hechos, en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y el estatuto de la misión y los acuerdos con el país anfitrión negociados con las Naciones Unidas, tanto en los que se celebren en el futuro como en los ya vigentes.

D. Hostilidades

Las partes en un conflicto armado deberán adoptar todas las precauciones viables para evitar que los civiles sufran los efectos de las hostilidades

Cuestiones a considerar:

- Condenar y pedir el cese inmediato de todos los actos de violencia o abusos cometidos contra civiles en violación de las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y los derechos humanos.
- Pedir el estricto cumplimiento por las partes en un conflicto armado de las normas aplicables del derecho internacional humanitario, incluida la prohibición de:
 - Dirigir ataques contra la población civil o contra determinados civiles que no participen directamente en las hostilidades;
 - Dirigir ataques contra objetivos civiles;
 - Realizar un ataque indiscriminado, es decir, dirigido contra objetivos militares y civiles u objetivos civiles sin distinción;

- Realizar un ataque que pueda provocar pérdidas de vidas, lesiones a civiles o daños a objetos de carácter civil, o varias de esas cosas a la vez y que sea excesivo en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista;
- Dirigir ataques contra el personal, las instalaciones, materiales, unidades o vehículos de asistencia humanitaria o de misiones de mantenimiento de la paz con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, mientras éstos tengan derecho a recibir la protección dada a los civiles o a objetos de carácter civil conforme al derecho internacional humanitario;
- Aprovechar la presencia de civiles u otras personas protegidas para que queden inmunes frente a las operaciones militares determinados puntos, zonas o fuerzas militares;
- La violación y otras formas de violencia sexual;
- La realización de ataques contra edificios dedicados a fines religiosos, educativos, artísticos, científicos o caritativos, monumentos históricos, hospitales y lugares en que se atiende a enfermos y heridos, que no tengan objetivos militares;
- La realización de ataques contra edificios, materiales, unidades médicas y vehículos de transporte y personal que empleen los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de conformidad con el derecho internacional;
- La destrucción o apropiación de bienes del adversario a menos que sea necesario desde el punto de vista militar;
- Hacer padecer hambre, como método de guerra, a las personas civiles, privándolas de los bienes indispensables para su supervivencia, incluida la obstaculización intencionada de los suministros de socorro de acuerdo con lo dispuesto en el derecho internacional humanitario.
- Pedir la presentación de informes periódicos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad sobre las medidas concretas adoptadas para asegurar la protección de la población civil en las hostilidades y sobre las medidas destinadas a asegurar la rendición de cuentas por las violaciones de las normas del derecho internacional humanitario.

E. Armas pequeñas y armas ligeras, minas y restos explosivos de la guerra

Protección de la población civil mediante el control de las armas pequeñas y armas ligeras ilícitas y la reducción de su disponibilidad

Cuestiones a considerar:

 Expresar inquietud por el efecto negativo que para la seguridad de los civiles tiene la proliferación de armas, en particular de armas pequeñas, que alimenta el conflicto, y pedir a la misión que controle la presencia de armas entre la población civil.

- Pedir a los Estados y las organizaciones regionales y subregionales que adopten medidas para limitar y reducir el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, como la recolección y destrucción voluntarias, la gestión eficaz de las existencias, los embargos, las sanciones y medidas legales contra los agentes institucionales, particulares y entidades que participen en tales actividades.
- Alentar el fortalecimiento de la cooperación práctica entre las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad destinadas a la fiscalización y prevención de la circulación transfronteriza de armas pequeñas y armas ligeras.
- Encomendar a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad, que recojan y eliminen, o pongan a buen recaudo, las armas pequeñas y armas ligeras ilícitas y/o excedentes así como los excedentes de municiones.
- Considerar la posibilidad de imponer embargos de armas y otras medidas destinadas a impedir la venta o suministro de armas y material conexo de todo tipo a las partes en un conflicto armado que cometan violaciones de las normas aplicables del derecho internacional.
- Alentar el fortalecimiento de la cooperación práctica entre grupos de supervisión de sanciones del Consejo de Seguridad, las misiones de mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad y los Estados.
- Pedir el establecimiento de un inventario básico de armas así como de sistemas de marcado y registro de armas en situaciones en que un embargo de armas impuesto por las Naciones Unidas coincida con actividades de desarme, desmovilización y reintegración.

Protección de la población civil mediante el marcado, la remoción, eliminación o destrucción de minas y restos explosivos de guerra, incluidos restos de municiones en racimo

Cuestiones a considerar:

- Pedir a las partes en un conflicto armado, tras la cesación de las hostilidades activas y tan pronto como sea posible, que marquen, eliminen, supriman o destruyan las minas y restos explosivos de guerra que queden en los territorios afectados bajo su control, dando prioridad a las zonas afectadas por minas y restos explosivos de guerra que sean consideradas como un grave riesgo humanitario.
- Pedir a las partes en un conflicto armado que registren y conserven la información relativa a la utilización de minas y artefactos explosivos o el abandono de artefactos explosivos para facilitar el marcado y eliminación, la remoción o la destrucción rápidos de las minas y restos explosivos de guerra así como la educación respecto a sus riesgos, y que proporcionen la información pertinente a la parte que controle el territorio correspondiente y su población civil.

- Pedir a las partes en un conflicto armado que adopten todas las precauciones viables en el territorio bajo su control afectado por minas y restos explosivos de guerra a fin de proteger a la población civil, en particular a los niños, incluso mediante la difusión de advertencias, la educación respecto de los riesgos, el marcado, vallado y supervisión del territorio afectado por minas y restos explosivos de guerra.
- Pedir a las partes en un conflicto armado que protejan a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad, así como a las organizaciones humanitarias, de los efectos de las minas y los restos explosivos de guerra y que faciliten información sobre la ubicación de las minas y restos explosivos de guerra de los que tengan conocimiento en el territorio en que la misión y las organizaciones estén realizando operaciones o vayan a realizar operaciones.
- Pedir a las partes en un conflicto armado, a los Estados y otros agentes pertinentes que proporcionen asistencia consistente en recursos técnicos, financieros, materiales o humanos para facilitar el marcado, la remoción o destrucción de minas y restos explosivos de guerra.
- Pedir a las partes en un conflicto armado, a los Estados y otros agentes pertinentes que presten asistencia para el cuidado, la rehabilitación y reintegración socioeconómica de las víctimas de los restos explosivos de guerra y sus familias y comunidades.

F. Cumplimiento, rendición de cuentas y estado de derecho

Cumplimiento por las partes en un conflicto armado de las normas aplicables del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos

Cuestiones a considerar:

- Pedir a las partes en un conflicto armado que adopten las medidas que convenga con el fin de respetar y asegurar el respeto del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, incluso mediante:
 - La aplicación de medidas disciplinarias apropiadas de carácter militar y la defensa del principio de responsabilidad de mando.
 - La instrucción de los efectivos respecto del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos.
 - La fiscalización de las fuerzas armadas y de seguridad para verificar que el personal no haya participado en violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas de derechos humanos.
- Considerar la posibilidad de aplicar medidas selectivas y graduadas contra las partes en un conflicto armado que cometan violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos.
- Destacar que el apoyo de las misiones de mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes de las Naciones Unidas a las operaciones militares encabezadas por las fuerzas armadas nacionales se condiciona estrictamente a la observancia por esas fuerzas armadas del derecho internacional humanitario,

- las normas internacionales de derechos humanos y el derecho relativo a los refugiados, y a la planificación conjunta de tales operaciones.
- Exhortar a las misiones de mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes de las Naciones Unidas a que intercedan ante las fuerzas armadas nacionales si se sospecha que elementos de éstas, que reciben apoyo de la misión, han cometido violaciones del derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho relativo a los refugiados, y, si la situación persiste, retiren el apoyo de la misión.
- Pedir a la misión que imparta a las fuerzas armadas la formación militar adecuada, en particular en las esferas de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, la protección de la infancia y la prevención de la violencia sexual y de género.

Responsabilidad de las personas sospechosas de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra o violaciones graves de las normas de derechos humanos

Cuestiones a considerar:

- Subrayar la importancia de poner fin a la impunidad de las violaciones criminales del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos como parte de un enfoque general encaminado a lograr una paz sostenible, la justicia, la verdad y la reconciliación nacional.
- Pedir a los Estados que cumplan las obligaciones de investigar, buscar, enjuiciar o extraditar a las personas sospechadas de haber cometido actos de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad u otras violaciones graves de la normas de derechos humanos.
- Subrayar la necesidad de excluir y rechazar toda forma de amnistía o de aprobación de la amnistía por genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra u otras violaciones graves de los derechos humanos en los procesos de resolución de conflictos, y velar por que ninguna amnistía concedida anteriormente constituya un obstáculo para el enjuiciamiento ante cualquier tribunal creado por las Naciones Unidas o que reciba su asistencia.
- Encomendar a las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad que promuevan, en cooperación con los Estados correspondientes, el establecimiento de mecanismos eficaces para la investigación y enjuiciamiento de violaciones del derecho internacional humanitario u otras violaciones graves de las normas de derechos humanos.
- Pedir la cooperación de los Estados y de las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz y de otras misiones autorizadas por el Consejo de Seguridad para la captura y entrega de presuntos autores de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra u otras violaciones graves de la normas de derechos humanos.
- Considerar el establecimiento de mecanismos judiciales especiales en el plano nacional o internacional para investigar y enjuiciar los crímenes de guerra y las violaciones graves de las normas de derechos humanos en los casos en que los mecanismos judiciales locales no puedan hacerlo.

 Considerar la posibilidad de remitir los casos de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra a la Corte Penal Internacional.

La protección de los civiles mediante el restablecimiento y la aplicación del estado de derecho, programas de desarme, desmovilización y reintegración y reformas del sector de la seguridad

Cuestiones a considerar:

- Pedir a los Estados que velen por la protección en condiciones de igualdad ante la ley y equidad de acceso a la justicia de las víctimas de violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, incluidas las mujeres y los niños, y que adopten las medidas que sean necesarias para asegurar la protección de las víctimas y los testigos.
- Encomendar a las operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad que presten apoyo al restablecimiento del estado de derecho, incluida la asistencia para la supervisión, reestructuración y reforma del sector de la justicia.
- Pedir el despliegue rápido de efectivos internacionales de policía civil, calificados y bien capacitados, de expertos judiciales y correccionales como componente de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad.
- Pedir a los Estados, organizaciones regionales y subregionales que presten asistencia técnica a la policía local, el poder judicial y las instituciones correccionales (por ejemplo, prestando servicios de orientación y de preparación de legislación).
- Destacar la importancia de desarmar, desmovilizar y reintegrar permanentemente a los excombatientes de los grupos armados nacionales y extranjeros y de prestar asistencia a las víctimas en las comunidades afectadas por los conflictos.
- Destacar la importancia de la reforma del sector de la seguridad y exhortar a todos los asociados internacionales a que respalden los esfuerzos por profesionalizar a las fuerzas de seguridad y la policía nacionales y garantizar su supervisión por el poder civil.

Consolidación de la confianza y fomento de la estabilidad mediante la promoción de mecanismos para la verdad y la reconciliación

Cuestiones a considerar:

- Encomendar el establecimiento de mecanismos apropiados y adaptados al plano local para la verdad y reconciliación (por ejemplo, de asistencia técnica, financiación, y reintegración de civiles en las comunidades).
- Pedir, cuando convenga, el establecimiento por el Secretario General de comisiones de investigación y medidas similares respecto de situaciones de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o violaciones graves de las normas de derechos humanos.

G. Medios de comunicación e información

Protección de periodistas, otros profesionales de los medios de comunicación y personal conexo

Cuestiones a considerar:

- Condenar y pedir la cesación inmediata de los ataques contra periodistas, profesionales de los medios de comunicación y personal conexo que trabaja en situaciones de conflicto armado.
- Pedir el cumplimiento por las partes en un conflicto armado de las normas aplicables del derecho internacional humanitario y el respeto de la condición civil de los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal conexo, así como de su equipo e instalaciones.
- Exigir que los Estados adopten todas las medidas que sean necesarias para enjuiciar a los autores de ataques contra periodistas, profesionales de los medios de comunicación y el personal conexo, que hayan violado el derecho internacional humanitario.

Responder al discurso utilizado para incitar a la violencia

Cuestiones a considerar:

- Condenar y pedir el cese inmediato de las incitaciones a la violencia contra civiles en situaciones de conflicto armado.
- Exigir que los Estados enjuicien a quienes incitan a la violencia o provocan de algún modo la comisión de tales actos de violencia.
- Imponer medidas selectivas y graduadas en respuesta a los mensajes en que se incite al genocidio, a la comisión de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra u otras violaciones graves de los derechos humanos.
- Encomendar a las operaciones de mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad que promuevan el establecimiento de mecanismos de vigilancia de los medios de comunicación para velar por la fiscalización, denuncia y documentación eficaces de cualquier incidente, sus orígenes y contenido, en el que se incite a la difusión de mensajes que propugnen el odio.

Promover y prestar apoyo a la difusión de información precisa sobre el conflicto

Cuestiones a considerar:

- Instar a las partes en un conflicto armado a que respeten la independencia profesional de los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal conexo.
- Alentar a las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad a que incluyan un componente de medios de comunicación que pueda difundir información acerca del derecho internacional humanitario y los derechos

- humanos, dando al mismo tiempo información objetiva acerca de las actividades de las Naciones Unidas.
- Pedir a los agentes pertinentes que ofrezcan asistencia técnica a los Estados en la preparación y aplicación de leyes encaminadas a luchar contra la difusión de mensajes que propugnen el odio.

II. Cuestiones concretas relativas a la protección de los niños, emergentes de las deliberaciones del Consejo de Seguridad acerca de los niños afectados por un conflicto armado

Las partes en un conflicto armado habrán de tomar las medidas que sean necesarias para satisfacer las necesidades concretas de los niños en materia de protección, salud, educación y asistencia

Cuestiones a considerar:

- Condenar y pedir la cesación inmediata de las violaciones y los abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado, incluido el reclutamiento o la utilización activa de niños en las hostilidades por las partes en un conflicto armado, en violación de las normas aplicables del derecho internacional, la matanza o mutilación de niños, la violación y otros abusos sexuales graves contra los niños, el secuestro de niños, los ataques contra escuelas u hospitales y la denegación del acceso humanitario para los niños.
- Pedir el estricto cumplimiento por las partes en un conflicto armado de las normas aplicables del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos relativas a los niños afectados por un conflicto armado.
- Exhortar a las partes pertinentes a que elaboren y apliquen planes de acción concretos y con plazos para poner fin al reclutamiento y utilización de niños, en estrecha colaboración con las misiones de las Naciones Unidas para mantenimiento de la paz, los equipos de las Naciones Unidas en los países y el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados.
- Exhortar a todas las partes interesadas a que apliquen las recomendaciones del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados.
- Incluir en los mandatos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad disposiciones concretas para la protección de los niños.
- Pedir que los informes del Secretario General sobre la situación de un país incluyan información específica sobre la protección de los niños.
- Exhortar a todas las partes interesadas a que velen por que en los procesos de paz, los acuerdos de paz y los programas y planes de recuperación y reconstrucción con posterioridad a un conflicto se integre la protección, los derechos y el bienestar de los niños afectados por un conflicto armado, incluidas medidas relativas al rastreo y reunificación de familias, la

rehabilitación y reintegración de los niños separados de sus familias y la liberación y reintegración de los niños vinculados con fuerzas y grupos armados.

- Instar a los Estados, las entidades de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales y otras partes interesadas, a que adopten las medidas correspondientes para controlar las actividades ilícitas subregionales y transfronterizas que perjudiquen a los niños, así como otras violaciones y abusos cometidos contra los niños en situaciones de conflicto armado que constituyan una violación de las normas del derecho internacional.
- Instar a los órganos regionales y/o subregionales pertinentes a que elaboren y apliquen políticas y se ocupen de realizar actividades de promoción en beneficio de los niños afectados por conflictos armados.

III. Cuestiones concretas relativas a la protección emergentes de las deliberaciones del Consejo de Seguridad acerca de las mujeres afectadas por un conflicto armado

Las partes en un conflicto armado y otros agentes pertinentes deben abstenerse de cometer actos de violencia sexual y deben adoptar las medidas que sean necesarias para impedir la comisión de tales actos y para responder a ellos

Cuestiones a considerar:

- Condenar y pedir el cese inmediato de los actos de violencia sexual cometidos en el contexto de un conflicto armado y vinculados con éste.
- Pedir el cumplimiento estricto por las partes en un conflicto armado de las normas del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos que prohíben la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual.
- Exhortar a las partes en un conflicto armado a que adopten medidas apropiadas para abstenerse de toda forma de violencia sexual y para prevenirla y proteger a todas las personas contra ella, incluso mediante:
 - La aplicación de medidas apropiadas de disciplina militar y el cumplimiento del principio de responsabilidad del mando.
 - El adiestramiento de las tropas bajo la prohibición categórica de todas las formas de violencia sexual.
 - La refutación de mitos que alimenten la violencia sexual.
 - La verificación de antecedentes de las fuerzas armadas y de seguridad para tener en cuenta su historial de violaciones y otras formas de violencia sexual.
 - La evacuación hacia un lugar seguro de las mujeres y los niños que estén bajo amenaza inminente de violencia sexual.

- Pedir que los informes del Secretario General sobre la situación de un país incluyan información específica sobre la violencia sexual, incluso en la medida de lo posible, datos desglosados sobre el género y la edad de las víctimas, y pedir la elaboración de estrategias y planes de acción específicos para cada misión para impedir la comisión de actos de violencia sexual y responder e ellos, como parte de una estrategia más amplia de protección de los civiles.
- Instar a los órganos regionales y/o subregionales pertinentes a que elaboren y apliquen políticas y se ocupen de realizar actividades de promoción en beneficio de los civiles afectados por la violencia sexual.
- Pedir a los países que aportan contingentes y efectivos de policía que desplieguen un mayor número de mujeres en los cuerpos de mantenimiento de la paz o de policía y velen por que se dé capacitación apropiada al personal que participa en operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes respecto de la protección de los civiles, incluidas las mujeres y los niños, y la prevención de la violencia sexual en situaciones de conflicto y con posterioridad a un conflicto.

Las partes en un conflicto armado habrán de tomar las medidas que sean necesarias para satisfacer las necesidades concretas de las mujeres y las niñas en materia de protección, salud y asistencia

Cuestiones a considerar:

- Condenar y pedir el cese inmediato de las violaciones y abusos cometidos contra las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto armado.
- Pedir el estricto cumplimiento por las partes en un conflicto armado de las normas aplicables del derecho internacional humanitario y los derechos humanos en relación con la protección de la mujeres y las niñas afectadas por un conflicto armado.
- Exhortar a todas las partes interesadas a que aseguren que se integre concretamente la protección, los derechos y el bienestar de las mujeres y las niñas afectadas por un conflicto armado en todos los procesos de paz, los acuerdos de paz y los planes y programas de recuperación y reconstrucción con posterioridad a un conflicto.
- Incluir disposiciones específicas para la protección de las mujeres y las niñas en los mandatos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad.
- Pedir que los informes del Secretario General sobre la situación de un país incluyan a la protección de las mujeres y las niñas como un aspecto concreto del informe.
- Instar a los órganos regionales y/o subregionales pertinentes a que elaboren y apliquen políticas y se ocupen de realizar actividades de promoción en beneficio de las mujeres y las niñas afectadas por un conflicto armado.

Participación y plena intervención en condiciones de igualdad de las mujeres en la prevención y resolución de conflictos armados

Cuestiones a considerar:

- Instar a los Estados, entidades de la Naciones Unidas, organizaciones regionales y subregionales y otras partes interesadas a que aseguren una mayor representación de las mujeres en todos los niveles de adopción de decisiones en las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para la prevención, gestión y resolución de conflictos.
- Exhortar a todos los agentes que intervienen en la negociación y aplicación de acuerdos de paz a que adopten una perspectiva de género, incluso considerando:
 - Las necesidades de las mujeres y las niñas durante la repatriación y reasentamiento y para la rehabilitación, reintegración y reconstrucción con posterioridad a un conflicto.
 - Medidas para apoyar las iniciativas de paz de las mujeres locales y los procesos autóctonos de solución de conflictos y para hacer participar a las mujeres en todos los mecanismos de aplicación de los acuerdos de paz.
 - Medidas para asegurar la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la constitución, el sistema electoral, la policía y el sistema judicial.
- Instar al Secretario General y a sus enviados especiales a que velen por la participación de la mujeres en las deliberaciones referidas a la prevención y resolución de conflictos, el mantenimiento de la paz y la seguridad y la consolidación de la paz con posterioridad a un conflicto y a que alienten a todas las partes en las deliberaciones a que faciliten la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres en todos los niveles de adopción de decisiones.
- Velar por que las misiones del Consejo de Seguridad tengan en cuenta las consideraciones de género y los derechos de las mujeres y las niñas, incluso mediante consultas con grupos locales e internacionales de mujeres.
- Instar a los países que aportan contingentes y efectivos de policía a que amplíen la función, el número y la contribución de las mujeres en las operaciones de las Naciones Unidas, y particularmente entre los observadores militares y la policía civil.

Explotación y abusos sexuales

Cuestiones a considerar:

- Instar a las organizaciones humanitarias y de desarrollo a que adopten medidas apropiadas para prevenir la explotación y los abusos sexuales por parte de su personal, incluida la capacitación previa al despliegue y en el teatro de operaciones y, en el caso de los agentes de la Naciones Unidas, que promuevan y aseguren el cumplimiento, incluso por parte del personal civil de las operaciones de la Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes, de las disposiciones del boletín del Secretario General

- sobre medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales (ST/SGB/2003/13).
- Instar a los países que aportan contingentes y efectivos de policía a que adopten medidas apropiadas para prevenir la explotación y los abusos sexuales por parte de su personal, incluida la capacitación previa al despliegue y en el teatro de operaciones para promover y asegurar el cumplimiento de las disposiciones del boletín del Secretario General sobre medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales (ST/SGB/2003/13).
- Instar a los países que aportan contingentes y efectivos de policía a que velen por la plena rendición de cuentas en casos de explotación y abusos sexuales por parte de su personal y a que informen al Secretario General sobre las medidas adoptadas.

Adición

Selección de textos acordados

I. Cuestiones generales relativas a la protección de poblaciones afectadas por conflictos

A. Protección y asistencia a las poblaciones afectadas por conflictos

Condena de las violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas de derechos humanos, y pedido de que cesen	Permaneciendo muy preocupado por la situación humanitaria y de los derechos humanos en las zonas afectadas por los conflictos armados, condenando en particular los ataques dirigidos específicamente contra la población civil, la violencia sexual generalizada, el reclutamiento y la utilización de niños soldados y las ejecuciones extrajudiciales	S/RES/1925 (2010), párr. 11 del preámbulo	Véanse también, por ejemplo, S/RES/1925 (2010), párr. 18; S/RES/1923
	Condenando todas y cada una de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, subrayando que todas las partes [del país afectado] tienen la responsabilidad de respetar plenamente sus obligaciones en este sentido y de tomar las medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y los niños	S/RES/1910 (2010), párr. 16 del preámbulo	(2010), párr. 4 del preámbulo; S/RES/1919 (2010), párr. 12 del preámbulo y párr. 4; S/RES/1910 (2010), párr. 16; S/RES/1906 (2009), párr. 6 del preámbulo y párr. 10; S/RES/1674 (2006), párr. 3, 11 y 26; S/RES/1574 (2004), párr. 11; S/RES/1556 (2004), párr. 8 del preámbulo; S/RES/1493 (2003), párr. 8; S/RES/1468 (2003), párr. 2; y S/RES/1296 (2000), párrs. 2 y 5.
	Exige a todas las partes que pongan fin a la violencia, a los ataques a los civiles, el personal de mantenimiento de la paz y el personal humanitario y otras violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario	S/RES/1828 (2008), párr. 11	
	Condena una vez más en los términos más enérgicos todos los actos de violencia o abusos cometidos contra civiles en situaciones de conflicto armado en violación de las obligaciones internacionales aplicables, en particular con respecto a i) la tortura y otros tratos prohibidos, ii) la violencia de género y sexual, iii) la violencia contra los niños, iv) el reclutamiento y uso de niños soldados, v) la trata de seres humanos, vi) los desplazamientos forzados y vii) la denegación intencional de asistencia humanitaria, y exige que todas las partes pongan término a esas prácticas.	S/RES/1674 (2006), párr. 5	
	Condenando todos los actos de violencia y las transgresiones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por todas las partes en la crisis con inclusión de ataques indiscriminados contra civiles, violaciones, desplazamientos forzados y actos de violencia, especialmente aquellos que presentan una dimensión étnica, y expresando suma preocupación por las consecuencias del conflicto en particular las mujeres, los niños, los desplazados dentro del país y los refugiados.	S/RES/1556 (2004), párr. 8 del preámbulo	
Pedido de que se cumplan el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos	[E]xhortando a todas las partes a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, poniendo de relieve la necesidad de hacer comparecer ante la justicia a los autores de tales crímenes, e instando al Gobierno a que cumpla sus obligaciones a este respecto,	S/RES/1935 (2010), párr. 12 del preámbulo	Véanse también, por ejemplo, S/RES/1935 (2010), párr. 9; S/RES/1906
	Pone de relieve la importancia de que, cuando proceda, se asegure el acceso de las organizaciones competentes a todos los centros penitenciarios y lugares de detención de [el país afectado], y pide que se respeten plenamente las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidos el derecho humanitario y las normas de derechos humanos.	S/RES/1917 (2010), párr. 21	(2009), párr. 11 y párr. 3 del preámbulo; S/RES/1891 (2009),

	Destacando que el Gobierno de [el país afectado] tiene la responsabilidad primordial de garantizar la seguridad en su territorio y de proteger a su población civil respetando el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario Exhorta a los Estados de la región a que aseguren que todas las acciones militares contra grupos armados se efectúen de conformidad con el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados, y a que tomen medidas apropiadas para proteger a los civiles y reducir los efectos de las acciones militares en la población civil, entre otros medios, manteniendo contactos regulares con la población civil y alertándola con prontitud sobre posibles ataques.	S/RES/1906 (2009), párr. 3 del preámbulo S/RES/1906 (2009), párr. 17	párr. 8 del preámbulo; S/RES/1860 (2009), párrs. 3 y 4 del preámbulo; S/RES/1801 (2008), párr. 13; S/RES/1794 (2007), párr. 5
	[A]lienta a las autoridades de [el país afectado] a que aprovechen plenamente ese apoyo, en particular para resolver el problema de la prisión preventiva prolongada y el hacinamiento en las cárceles, prestando especial atención a los niños.	S/RES/1892 (2009), párr. 15	del preámbulo y párr. 7; S/RES/1790 (2007), párr. 18 del
	Expresando su grave preocupación por el alto número de bajas civiles, y pidiendo que se cumplan el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, y que se adopten todas las medidas adecuadas para garantizar la protección de los civiles.	S/RES/1890 (2009), párr. 15 del preámbulo	preámbulo; S/RES/1776 (2007), párr. 1 del preámbulo; S/RES/1674
	[R]eafirmando que todas las partes deben continuar adoptando todas las medidas factibles y concibiendo modalidades para asegurar la protección de los civiles afectados, incluidos los niños, las mujeres y los miembros de las minorías religiosas y étnicas	S/RES/1883 (2009), párr. 11 del preámbulo	(2006), párr. 6; S/PRST/2004/46; S/RES/1574 (2003),
	Expresando su preocupación ante los graves delitos, especialmente los asesinatos y las mutilaciones, cometidos contra civiles y contra el personal humanitario en el actual conflicto de [el país afectado] y reafirmando la importancia de la lucha contra la impunidad.	S/RES/1872 (2009), párr. 13 del preámbulo	párr. 11; S/RES/1564 (2004), párr. 10 del preámbulo;
	[D]estaca la responsabilidad que tienen todas las partes y grupos armados en [el país afectado] de tomar medidas apropiadas para proteger a la población civil del país, de conformidad con el derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional relativo a los refugiados, en especial evitando todo uso indiscriminado o excesivo de la fuerza en zonas pobladas.	S/RES/1863 (2009), párr. 19	S/RES/1493 (2003), párr. 8; y S/RES/307 (1971), párr. 3.
	El Consejo reconoce las necesidades de los civiles bajo la ocupación extranjera y subraya, a este respecto, las responsabilidades de la Potencia ocupante.	S/PRST/2009/1	
	Expresando su profunda preocupación por las actividades armadas y el bandidaje en [la región afectada], que suponen una amenaza para la seguridad de la población civil, la realización de las operaciones humanitarias en esas zonas y la estabilidad de dichos países, y que dan lugar a graves violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.	S/RES/1861 (2009), párr. 4 del preámbulo	
Papel de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y de otras misiones y agentes pertinentes	Decide que [la misión] tendrá el siguiente mandato desde la fecha de aprobación de la presente resolución: e) Asistencia en materia de derechos humanos - Contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos en [el país afectado], prestando especial atención a las violaciones cometidas contra los niños y las mujeres y a todas las formas de violencia sexual, vigilar y ayudar a investigar las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario e informar al respecto para poner fin a la impunidad, señalar a la atención del Consejo a todas las personas identificadas como autores de graves violaciones de los derechos humanos	S/RES/1933 (2010), párr. 16	Véanse también, por ejemplo, S/RES/1935 (2010), párr. 2; S/RES/1906 (2009), párr. 5; S/RES/1828 (2008), párr. 7; S/RES/1794 (2007), párr. 2; S/RES/1778

S
PRS
ST/
201
0/25

Pone de relieve que debe darse prioridad a la protección de los civiles en las decisiones sobre el uso de la capacidad y los recursos disponibles, y autoriza a [la misión] a utilizar todos los medios necesarios, en la medida de sus posibilidades y en las zonas donde estén desplegadas sus unidades, para cumplir su mandato de protección	S/RES/1925 (2010), párr. 11	(2007), párrs. 1, 2 y 6; S/RES/1769 (2007), párr. 15; S/RES/1701 (2006), párr. 12; S/RES/1674 (2006), párr. 16; S/RES/1590 (2005), párr. 4; y S/RES/1565 (2006), párr. 4.
Decide que [la misión] tendrá, en orden de prioridad, el mandato siguiente: Protección de los civiles a) Asegurar la protección efectiva de los civiles, incluidos el personal humanitario y los defensores de los derechos humanos, que se encuentren en peligro inminente de sufrir violencia física, en particular violencia ejercida por cualquiera de las partes implicadas en el conflicto; b) Asegurar la protección del personal, los locales, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas; c) Apoyar los esfuerzos del Gobierno de [el país afectado] para asegurar la protección de los civiles frente a las violaciones del derecho internacional humanitario y los derechos humanos, incluidas todas las formas de violencia sexual y basada en el género, promover y proteger los derechos humanos y luchar contra la impunidad, incluso aplicando la "política de tolerancia cero" del Gobierno con respecto a las violaciones de la disciplina y los derechos humanos y el derecho humanitario cometidas por miembros de las fuerzas de seguridad, en particular los integrados recientemente.	S/RES/1925 (2010), párr. 12	
Exhorta a [la misión] a que reúna información sobre posibles amenazas contra la población civil, así como información fiable sobre las violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, y las señale a la atención de las autoridades cuando proceda. [R]ecalca la importancia de que [la misión] haga pleno uso de su autoridad y sus recursos a fin de tomar las medidas necesarias para proporcionar mayor seguridad a la población civil, los agentes humanitarios y de desarrollo, y el personal de las Naciones Unidas que se encuentren bajo amenaza inminente de violencia, y destaca que este mandato incluye la protección de los	S/RES/1925 (2010), párr. 17 S/RES/1919 (2010), párr. 4	
refugiados, desplazados, repatriados y otros civiles frente a las actividades de las milicias y los grupos armados Reafirma su práctica de asegurar que en los mandatos de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes se incluyan, cuando proceda y caso por caso, disposiciones relativas a la protección de los civiles, destaca que las actividades de protección encomendadas deben recibir prioridad cuando se adopten decisiones sobre cómo utilizar la capacidad y los recursos disponibles al ejecutar los mandatos, incluidos los recursos en materia de información e inteligencia, y reconoce que la protección de los civiles cuando y según se establezca en el mandato requiere una respuesta coordinada de todos los componentes	S/RES/1894 (2009), párr. 19	

	Decide que [la misión de mantenimiento de la paz] tenga el siguiente mandato, en la medida de sus posibilidades y en las zonas en que esté desplegada, a fin de ayudar al [Estado afectado] a instaurar un entorno de seguridad estable en el país: Protección de la población civil, el personal de asistencia humanitaria y el personal y las instalaciones de las Naciones Unidas a) Asegurar la protección de los civiles, incluido el personal de asistencia humanitaria, que se encuentren en peligro inminente de sufrir violencia física; b) Contribuir a mejorar las condiciones de seguridad en que se presta la asistencia humanitaria, y ayudar al regreso voluntario de los refugiados y los desplazados internos; c) Asegurar la protección del personal, los locales, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas; d) Garantizar la seguridad y libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado; e) Realizar patrullajes conjuntos con las unidades antidisturbios de la policía nacional para mejorar la seguridad en caso de disturbios civiles.	S/RES/1756 (2007), párr. 2	
	Reconoce el papel cada vez más valioso que desempeñan las organizaciones regionales y otras instituciones intergubernamentales en la protección de los civiles y alienta al Secretario General y a los jefes de las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales a que perseveren en sus esfuerzos por reforzar su colaboración a este respecto.	S/RES/1674 (2006), párr. 24	
	Decide que la [fuerza de organización regional] será autorizada a tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus medios y sus capacidades, para desempeñar las siguientes tareas, de conformidad con el acuerdo a que lleguen la [organización regional] y las Naciones Unidas: b) Contribuir a la protección de los civiles que se encuentren en peligro inminente de violencia física en las zonas en que esté desplegada, sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe al [Estado afectado] e) Ejecutar operaciones de carácter limitado para poner a salvo a quienes corran peligro.	S/RES/1671 (2006), párr. 8	
Estrategia y medidas prácticas de protección	Pide a [la misión] que, en consulta con el equipo de las Naciones Unidas en el país, elabore una estrategia integral para el logro de los objetivos establecidos en el párrafo 2 <i>supra</i> [protección a los civiles] y pide a [la misión] que, al aplicar esa estrategia, utilice al máximo su capacidad en [la región afectada];	S/RES/1935 (2010), párr. 4	Véanse también, por ejemplo, S/RES/1933 (2010), párr. 16; S/RES/1919
	Decide que [la misión] tendrá, en orden de prioridad, el mandato siguiente: Protección de los civiles f) Aplicar la estrategia de protección de todo el sistema de las Naciones Unidas en [el país afectado], poniéndola en práctica mediante la estrategia de protección de [la misión] basada en las mejores prácticas, y ampliar las medidas de protección que sean de utilidad, como los equipos conjuntos de protección, los intérpretes de enlace con la comunidad, los equipos conjuntos de investigación, los centros de vigilancia y los asesores sobre protección de la mujer.	S/RES/1925 (2010), párr. 12	(2010), párrs. 10 y 6; S/RES/1894 (2009), párr. 19; S/RES/1794 (2007), párr. 18; y S/RES/1296 (2000), párr. 24.
	Solicita a [la misión] que aplique las mejores prácticas y amplíe las medidas eficaces de protección, en particular el establecimiento de equipos conjuntos de protección, centros de alerta temprana, enlaces de comunicación con aldeas locales y otras medidas, a otras zonas	S/RES/1906 (2009), párr. 9	

	Solicita al Secretario General que se asegure de que todas las misiones de mantenimiento de la paz pertinentes con mandatos de protección incorporen en el plan general de ejecución de la misión y los planes para imprevistos estrategias integrales de protección que incluyan evaluaciones de las posibles amenazas y opciones para responder a las crisis y mitigar los riesgos, y establezcan prioridades, medidas y claras funciones y responsabilidades bajo el liderazgo y la coordinación del Representante Especial del Secretario General, con plena participación de todas las instancias pertinentes y en consulta con los equipos de las Naciones Unidas en los países.	S/RES/1894 (2009), párr. 24	
	[E]xhorta a [la misión] a reforzar su capacidad de gestión de conflictos completando a la brevedad posible su estrategia integrada de apoyo a los mecanismos tribales locales de solución de conflictos a fin de proteger a los civiles en la mayor medida posible; acoge con beneplácito la formulación de una estrategia integral sobre la protección de los civiles y alienta a [la misión] a proseguir y completar su labor relativa a la estrategia en forma oportuna; y exhorta una vez más a [la misión] a que, de acuerdo con su mandato y sus recursos actuales, envíe proactivamente patrullas a las zonas de alto riesgo de conflicto localizado.	S/RES/1870 (2009), párr. 15	
Presentación de informes	Solicita también al Secretario General que presente un informe completo sobre la situación en [el país afectado] y las actividades de [la misión], a fin de preparar el examen estratégico; dicho informe deberá incluir: a) Información específica sobre las dificultades a que hace frente [la misión] en el cumplimiento de su función de protección de la población civil, una evaluación de los mecanismos de protección existentes y una evaluación de las medidas especiales de protección contra la violencia sexual.	S/RES/1906 (2009), párr. 41	Véanse también, por ejemplo, S/RES/1933 (2010), párr. 22; S/RES/1906 (2009), párr. 40; S/RES/1833 (2008), párr. 6; S/RES/1794
	Reconoce el importante papel que desempeña el Secretario General para proporcionar al Consejo de Seguridad información oportuna sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, en particular mediante informes temáticos y sobre países concretos y mediante exposiciones orales.	S/RES/1894 (2009), párr. 31	(2007), párr. 7; S/RES/1790 (2007), párr. 5; S/RES/1674 (2006), párr. 25; y S/RES/1529 (2004),
	Solicita al Secretario General que, en los informes que le presente sobre la situación de países concretos, incluya información más exhaustiva y detallada acerca de la protección de los civiles en los conflictos armados, incluidos los incidentes registrados al respecto y las medidas adoptadas por las partes en un conflicto armado para cumplir sus obligaciones de respetar y proteger a la población civil, con información específica sobre las necesidades de protección de los refugiados, los desplazados internos, las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables.	S/RES/1894 (2009), párr. 32	párr. 9.
Parámetros de referencia de la protección	Destaca la importancia de fijar objetivos alcanzables y realistas que sirvan para medir los progresos realizados con respecto a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz; solicita al Secretario General que siga informando al Consejo cada 90 días sobre los progresos realizados en el cumplimiento del mandato de [la misión] en [la región afectada], incluidos los progresos realizados con respecto a la aplicación de la estrategia [de protección], y que incluya asimismo una evaluación de los progresos con respecto a los parámetros establecidos en el informe del Secretario General	S/RES/1935 (2010), párr. 8	Véanse también, por ejemplo, S/RES/1925 (2010), párr. 6.
	[D]estaca la importancia de incluir en dichos parámetros indicadores de progreso sobre la protección de los civiles en las misiones pertinentes.	S/RES/1894 (2009), párr. 27	
	Toma nota del compromiso del Gobierno [del país afectado] de asumir la plena responsabilidad de la seguridad y la protección de la población civil en [la zona afectada],	S/RES/1923 (2010), párrs. 2 y 3	

	incluidos los refugiados, los desplazados internos, los repatriados y las comunidades de acogida, prestando especial atención a las mujeres y los niños, el personal y los activos humanitarios y de las Naciones Unidas, de conformidad con las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados, y recalca que, al hacerlo, el Gobierno [del país afectado] se compromete a realizar las siguientes tareas: i) Garantizar la seguridad y la protección de los civiles que se encuentren en peligro, particularmente los refugiados y los desplazados internos; ii) Facilitar la prestación de ayuda humanitaria y la libre circulación del personal humanitario mejorando la seguridad en [la región afectada]; iii) Garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de [la misión] y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado; Observa también que, en este contexto, el Gobierno [del país afectado] se compromete a trabajar para lograr los siguientes parámetros relacionados con la protección de los civiles y los trabajadores humanitarios, de conformidad con el derecho internacional humanitario:		
	 i) El regreso y reasentamiento voluntario de los desplazados internos en condiciones sostenibles y de seguridad; ii) La desmilitarización de los campamentos de refugiados y desplazados internos, plasmada en la disminución del número de armas, la violencia y las violaciones de los derechos humanos; iii) El aumento de la capacidad de las autoridades nacionales de [la zona afectada], incluidos los organismos nacionales de policía, el poder judicial y el sistema penitenciario, para proporcionar la seguridad necesaria a los refugiados, los desplazados internos, los civiles y los trabajadores humanitarios, respetando las normas internacionales de derechos humanos. 		
	Solicita al Gobierno [del país afectado] y al Secretario General que establezcan un grupo de trabajo conjunto de alto nivel del Gobierno y las Naciones Unidas para que evalúe mensualmente la situación sobre el terreno respecto de la protección de los civiles, las medidas adoptadas por el Gobierno [del país afectado] para avanzar en la consecución de los parámetros [de protección]	S/RES/1923 (2010), párr. 4	
Relaciones entre la misión, el equipo de las Naciones Unidas en el país y/u otras partes	Recuerda que la protección de los civiles requiere una respuesta coordinada de todos los componentes pertinentes de la misión y alienta a [la misión] a mejorar, bajo la autoridad del Representante Especial del Secretario General, la interacción entre sus componentes civiles y militares de todos los niveles y los agentes humanitarios, con el fin de consolidar la pericia en la protección de los civiles.	S/RES/1906 (2009), párr. 8	Véanse también, por ejemplo, S/RES/1925 (2010), párr. 16; y S/RES/1880 (2009),
interesadas	Alienta a [la misión] a que mejore su interacción con la población civil a fin de aumentar la conciencia y la comprensión acerca de su mandato y sus actividades y reunir información fiable sobre las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas contra civiles.	S/RES/1906 (2009), párr. 14	párr. 28.

Capacitación del personal de mantenimiento de la paz	Solicita al Secretario General que asegure que, antes del despliegue y en el teatro de operaciones, se proporcione a los países que aportan efectivos militares y de policía apoyo técnico que incluya orientación y capacitación para el personal militar y de policía sobre protección de los civiles en situaciones de peligro inminente y respuestas apropiadas, incluso en materia de derechos humanos, violencia sexual y cuestiones de género. Solicita al Secretario General que, en consulta con las instancias pertinentes, se asegure de que las misiones de mantenimiento de la paz con mandatos relativos a la protección de los civiles, de conformidad con los planes estratégicos que rijan su despliegue, lleven a cabo en toda la misión actividades de planificación, capacitación antes del despliegue y formación del personal directivo superior sobre la protección de los civiles, y solicita a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía que se aseguren de que su personal que participe en misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes reciba capacitación adecuada para aumentar su sensibilización y receptividad respecto de las cuestiones relacionadas con la protección, incluida capacitación sobre el VIH/SIDA y la tolerancia cero de la explotación y los abusos sexuales en las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.	S/RES/1906 (2009), párr. 13 S/RES/1894 (2009), párr. 23	Véanse también, por ejemplo, S/RES/1325 (2000), párr. 6; y S/RES/1296 (2000), párr. 19.
	Pide al Secretario General que vele por que el personal de las Naciones Unidas que participa en actividades de establecimiento de la paz, de mantenimiento de la paz y de consolidación de la paz tenga la formación apropiada en derecho internacional humanitario y en el derecho relativo a los derechos humanos y los refugiados, incluidas las disposiciones relativas a los niños y en materia de género, aptitud de negociación y comunicación, conciencia cultural y coordinación entre el personal civil y militar, e insta a los Estados y a las organizaciones internacionales y regionales pertinentes a que velen por que se incluyan actividades apropiadas de capacitación en sus programas relativos al personal que participa en actividades análogas.	S/RES/1265 (1999), párr. 14	
B. Desplazami	ento		
Protección de los refugiados y los desplazados	Recuerda la prohibición del desplazamiento forzado de civiles en situaciones de conflicto armado que viola las obligaciones que tienen las partes en virtud del derecho internacional humanitario.	S/RES/1674 (2006), párr. 12	
internos, incluida la prevención del desplazamiento forzado	Insta a la comunidad internacional a proporcionar apoyo y asistencia para que los Estados puedan cumplir sus responsabilidades respecto de la protección de los refugiados y otras personas amparadas por el derecho internacional humanitario.	S/RES/1674 (2006), párr. 13	
	Observa que los civiles constituyen la gran mayoría de los desplazados internos y otros grupos vulnerables en las situaciones de conflicto armado, por lo cual tienen derecho a la protección que debe brindarse a los civiles con arreglo al derecho internacional humanitario vigente.	S/RES/1296 (2000), párr. 3	
Asilo y prohibición de devolución	Recordando asimismo el derecho a solicitar asilo y gozar de él, que se recoge en el artículo 14 de la Declaración Universal, y la prohibición de devolución por los Estados establecida en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, aprobada el 28 de julio de 1951, y en su Protocolo, aprobado el 31 de enero de 1967 ("la Convención sobre los Refugiados y su Protocolo"), y recordando también que las medidas de protección enunciadas en la Convención sobre los Refugiados y su Protocolo no serán aplicables a nadie respecto de quien haya razones fundadas para considerar que ha cometido actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.	S/RES/1624 (2005), párr. 7 del preámbulo	

	El Consejo de Seguridad reafirma el principio de la no devolución de los refugiados, enunciado en los instrumentos de derecho internacional pertinentes, observa con satisfacción que países vecinos del [Estado afectado] han tomado medidas recientemente para apoyar la repatriación voluntaria de [dichos] refugiados en condiciones de seguridad y dignidad e insta a esos Estados de acogida a que sigan proporcionando protección internacional a los refugiados que la necesiten. El Consejo alienta a la comunidad internacional a que preste la asistencia necesaria a ese respecto.	S/PRST/2000/12	
	El Consejo de Seguridad se siente especialmente preocupado por la revocación del estatuto de refugiado de muchos refugiados de [Estado vecino] y por la decisión consiguiente de poner fin a la asistencia prestada a esos refugiados Las decisiones del [Estado afectado] a este respecto podrían llevar al retorno involuntario de decenas de miles de personas a una zona que no es segura ni está preparada para recibirlas. El Consejo subraya la importancia del principio de no devolución consagrado en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, en la que es parte [el Estado afectado]. El Consejo insta al [Estado afectado] a que siga dando asilo a todos los refugiados cualquiera sea su origen.	S/PRST/1995/49	
Carácter civil de los campamentos y asentamiento de refugiados y desplazados	Alienta a [la misión] y al equipo de las Naciones Unidas en el país a que sigan prestando asistencia al Gobierno para impedir el reclutamiento de refugiados y niños por los grupos armados y mantener el carácter civil de los campamentos de refugiados y los emplazamientos de desplazados internos, en coordinación con [las fuerzas de seguridad nacionales] y la comunidad de asistencia humanitaria.	S/RES/1923 (2010), párr. 23	Véanse también, por ejemplo, S/RES/1834 (2008), párr. 12 del preámbulo;
internos	Exhorta a todas las partes en conflictos armados a que respeten el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados y aseguren la protección de todos los civiles que viven en ellos, en particular de las mujeres y las niñas, contra cualquier tipo de violencia, incluida la violación y otras formas de violencia sexual, y a que aseguren el acceso pleno, sin obstáculos y seguro de las entidades de asistencia humanitaria a esas personas.	S/RES/1889 (2009), párr. 12	S/RES/1778 (2007), párr. 12 del preámbulo y párr. 5; S/RES/1325 (2000), párr. 12; S/RES/1286
	Haciendo hincapié en la necesidad de respetar el derecho internacional de los refugiados, preservar el carácter civil y humanitario de los campamentos de refugiados y los emplazamientos de desplazados internos e impedir el reclutamiento de personas, en particular de niños, que los grupos armados pudieran llevar a cabo en esos campamentos y emplazamientos y sus alrededores.	S/RES/1861 (2009), párr. 13 del preámbulo	(2000), párr. 12; S/RES/1272 (1999), párr. 12; y S/PRST/1999/32.
	Reafirma la necesidad de mantener la seguridad y el carácter civil de los campamentos de refugiados y desplazados internos, subraya la responsabilidad primordial de los Estados a este respecto, y alienta al Secretario General a que, cuando sea necesario y en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz existentes y de sus respectivos mandatos, adopte todas las medidas posibles para garantizar la seguridad de los campamentos y las zonas circundantes y de sus habitantes.	S/RES/1674 (2006), párr. 14	
	Invita al Secretario General a que señale a su atención las situaciones en que los refugiados y los desplazados internos estén expuestos a amenazas de hostigamiento o sus campamentos estén expuestos a la infiltración de elementos armados y en que esas situaciones puedan constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, expresa, a este respecto, que está dispuesto a examinar esas situaciones y, cuando sea necesario, adoptar medidas adecuadas para contribuir a establecer un entorno seguro para los civiles amenazados por los conflictos, en particular prestando apoyo a los Estados que corresponda.	S/RES/1296 (2000), párr. 14	

	Observa que es necesario que la comunidad internacional adopte una serie de medidas para compartir la carga que soportan los Estados africanos que acogen a refugiados y para contribuir a sus esfuerzos en pro de la seguridad y el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados, inclusive en las esferas del cumplimiento de la ley, el desarme de los elementos armados, la represión del tráfico de armas en los campamentos y los asentamientos de refugiados, la separación entre los refugiados y otras personas que no tienen derecho a la protección internacional que se otorga a los refugiados o no necesitan protección internacional por otros motivos, y la desmovilización y reinserción de los excombatientes.	S/RES/1208 (1998), párr. 6	
Soluciones duraderas, en particular el regreso y la reintegración	Destaca la importancia de alcanzar soluciones dignas y duraderas para los refugiados y los desplazados internos y de asegurar su participación plena en la planificación y gestión de esas soluciones, exige que todas las partes en el conflicto de [la región afectada] establezcan condiciones conducentes al regreso voluntario, seguro, digno y sostenible de los refugiados y los desplazados internos, o su integración local.	S/RES/1935 (2010), párr. 15	Véanse también, por ejemplo, S/RES/1923 (2010), párr. 7 del preámbulo;
seguros, voluntarios y en condiciones dignas	Exhortando a todas las partes interesadas a crear las condiciones necesarias para el regreso voluntario, seguro, digno y sostenible de los refugiados y los desplazados internos.	S/RES/1906 (2009), párr. 9 del preámbulo	S/RES/1917 (2010), párrs. 38 y 39; S/RES/1895 (2009),
	Acoge con beneplácito el progreso realizado por [todos los agentes] hacia el logro de soluciones duraderas dignas para los refugiados que viven en [el país receptor], y alienta a que se haga un esfuerzo sostenido en relación con los casos restantes de refugiados [del país afectado].	S/RES/1902 (2009), párr. 16	párr. 8 del preámbulo; S/RES/1883 (2009), párr. 11 del preámbulo;
	Exhorta a todas las partes interesadas a que se aseguren de que en todos los procesos y acuerdos de paz y en toda la planificación para la recuperación y reconstrucción después de los conflictos se tengan en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y los niños y se incluyan medidas concretas para la protección de los civiles, incluidas iii) la creación de condiciones conducentes al regreso voluntario, seguro, digno y sostenible de los refugiados y los desplazados internos.	S/RES/1674 (2006), párr. 11	S/RES/1826 (2008), párr. 8; S/RES/1812 (2008), párr. 18; S/RES/1752 (2007), párr. 6;
	Reafirma que los cambios de población resultantes del conflicto son inaceptables, reafirma también los derechos inalienables de todos los refugiados y desplazados dentro del país afectados por el conflicto y subraya que tienen el derecho a regresar a sus hogares en condiciones dignas y de seguridad	S/RES/1615 (2005), párr. 18	S/RES/1747 (2007), párr. 27; S/RES/1716 (2006), párr. 9; S/RES/1591
	Celebra que las partes se hayan comprometido a respetar el derecho de todos los refugiados y las personas desplazadas a regresar libremente a sus hogares de origen o a otros lugares de su elección en condiciones de seguridad y destaca la importancia de facilitar el regreso o el reasentamiento de los refugiados y las personas desplazadas, que deberá ser gradual y ordenado y realizarse por conducto de programas progresivos y coordinados en que se atienda la necesidad de seguridad local, vivienda y empleo.	S/RES/1088 (1996), párr. 11	(2005), párr. 7 del preámbulo; S/RES/1564 (2004), párr. 6; S/RES/1556 (2004), párr. 19 del preámbulo; S/RES/1545 (2004), párr. 13 del preámbulo;

			S/RES/1494 (2003), párr. 15; S/RES/1272 (1999), párr. 12; S/RES/1096 (1997), párr. 8; y S/RES/849 (1993), párr. 11.
Vivienda, tierra y bienes	Insta a los signatarios [del acuerdo de paz] a que trabajen para conseguir una solución sostenible que permita el retorno voluntario, la reinstalación, la reintegración y la seguridad de los desplazados, incluso abordando los problemas de tenencia de la tierra, con el apoyo del sistema de las Naciones Unidas, y a que, a ese respecto, cumplan sus compromisos con arreglo al Acuerdo político y sus obligaciones en virtud del derecho internacional.	S/RES/1933 (2010), párr.14	
	El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por el hecho de que a pesar de sus peticiones anteriores se han hecho pocos progresos con respecto a la cuestión del regreso de los [refugiados de un grupo étnico minoritario] e insta [al Gobierno] a que adopte un criterio amplio para facilitar el regreso de los refugiados a sus lugares de origen en todo el [Estado afectado]. Deplora que el Gobierno del [Estado afectado] no haya podido garantizar efectivamente sus derechos de propiedad, especialmente en el caso de muchos [refugiados del grupo étnico minoritario] que tras regresar a los antiguos sectores no han podido volver a tomar posesión de sus bienes. El Consejo exhorta al [Estado afectado] a que aplique inmediatamente procedimientos adecuados para resolver la cuestión de los derechos de propiedad y a que ponga fin a todo tipo de discriminación contra la [población minoritaria] en el suministro de beneficios sociales y de asistencia para la reconstrucción.	S/PRST/1996/48	
	Reafirma su apoyo a los principios establecidos de que todas las declaraciones hechas y todos los actos realizados bajo coacción, particularmente los relativos a tierras y propiedades, son nulos y carecen de valor y de que hay que permitir que todas las personas desplazadas regresen en paz a sus anteriores hogares.	S/RES/941 (1994), párr. 3	
Papel de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y de otras misiones y agentes pertinentes	Decide que [la misión] tendrá, en orden de prioridad, el mandato siguiente: Protección de los civiles g) Apoyar los esfuerzos del Gobierno, junto con los asociados internacionales y los países vecinos, por crear un entorno propicio para el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos y los refugiados, o la integración o el reasentamiento voluntarios a nivel local.	S/RES/1925 (2010), párr. 12	Véanse también, por ejemplo, S/RES/1812 (2008), párr. 18; S/RES/1565 (2004), párr. 5; S/RES/1545
	Decide prorrogar la presencia multidimensional establecida en [los países afectados] a fin de ayudar a crear las condiciones de seguridad necesarias para el regreso voluntario, seguro y sostenible de los refugiados y los desplazados, entre otras cosas contribuyendo a la protección de los refugiados, los desplazados y los civiles en peligro, facilitando la prestación de asistencia humanitaria en [la región afectada] y creando condiciones favorables para la reconstrucción y el desarrollo económico y social de esas zonas.	S/RES/1861 (2009), párr. 1	(2004), párr. 5 f) y párr. 13; S/RES/1509 (2003), párr. 6; S/RES/1419 (2002), párr. 11;

	Decide que [la misión] tendrá el mandato siguiente en [el país afectado], en consulta con el equipo de las Naciones Unidas en el país: Seguridad y protección de los civiles c) Hacer de enlace con el Gobierno [del país afectado] y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) para respaldar las gestiones encaminadas a reubicar los campamentos de refugiados que se encuentran cerca de la frontera, y proporcionar al ACNUR el apoyo logístico necesario para ello, cuando sea posible y a título reembolsable; e) Apoyar las iniciativas de las autoridades nacionales y locales [del país afectado] encaminadas a resolver las tensiones locales y promover las gestiones de reconciliación a nivel local, a fin de mejorar las condiciones para el regreso de los desplazados internos.	S/RES/1861 (2009), párr. 6	S/RES/1244 (1999), párr. 11; y S/RES/1145 (1997), párr. 13.
	Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas decide que la [misión de mantenimiento de la paz] tenga el mandato siguiente: b) En cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, vigilar la situación de los derechos humanos, incluida la situación de los refugiados y las personas desplazadas que regresan, y presentar informes al respecto.	S/RES/1542 (2004), párr. 7 III) b)	
	Recuerda que los [grupos de oposición] tienen la responsabilidad particular de proteger a los que han regresado y facilitar el regreso de los que todavía siguen desplazados, y pide a [organismos de las Naciones Unidas] que adopten nuevas medidas encaminadas a crear condiciones propicias para el regreso de los refugiados y los desplazados dentro del país, incluso mediante proyectos de efectos rápidos, para que puedan desarrollar su capacidad y aumentar su autosuficiencia, respetando plenamente su derecho inalienable a regresar a sus hogares en condiciones dignas y de seguridad.	S/RES/1494 (2003), párr. 15	
	asistencia humanitaria y seguridad y protección de los trabajador a humanitaria	es	
Condena de los ataques contra los trabajadores de asistencia	Preocupado por las actividades armadas y el bandidaje en [los países afectados], que suponen una amenaza para la seguridad de la población civil, la realización de las operaciones humanitarias en esas zonas y la estabilidad de dichos países, y que dan lugar a graves violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.	S/RES/1923 (2010), párr. 4 del preámbulo	Véanse también, por ejemplo, S/RES/1935 (2010), párr. 10;
humanitaria y de la obstaculización intencional del acceso humanitario, y pedido de que cesen	Reiterando su profunda preocupación por el empeoramiento de la situación humanitaria en [el país afectado], condenando enérgicamente los ataques deliberados y la obstrucción de los envíos de ayuda humanitaria perpetrados por los grupos armados en [el país afectado], que han impedido la entrega de esa ayuda en algunas zonas, deplorando los reiterados ataques contra el personal humanitario, expresando en los términos más enérgicos su condena de todos los actos de violencia o abusos cometidos contra los civiles y el personal humanitario, en contravención del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, y reafirmando la importancia de la lucha contra la impunidad.	S/RES/1910 (2010), párr. 14 del preámbulo	S/RES/1917 (2010), pág. 15; S/RES/1894 (2009), párr. 16; S/RES/1872 (2009), párr. 11 del preámbulo; S/RES/1840 (2008), párr. 16; S/RES/1828 (2008), párr. 12 del preámbulo y
	[C]ondenando todos los ataques contra el personal de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y el personal humanitario, independientemente de quienes sean sus autores, e insistiendo en que los responsables de esos ataques deben comparecer ante la justicia.	S/RES/1906 (2009), párr. 14 del preámbulo	

	Condena todos los ataques contra el personal o las instalaciones de [la misión] y exige que no se cometan actos de intimidación o violencia dirigidos contra el personal o las instalaciones de las Naciones Unidas y el personal asociado ni contra otros agentes dedicados a labores humanitarias, de desarrollo o de mantenimiento de la paz.	S/RES/1892 (2009), párr. 14	párr. 8; S/RES/1780 (2007), párr. 13; S/RES/1769 (2007), párr. 13 del preámbulo, y párr. 14; y S/RES/1265 (1999), párr. 8 y párr. 9.
Pedido de que se respete el derecho internacional humanitario	Reafirma la obligación de todas las partes de cumplir plenamente las normas y los principios del derecho internacional humanitario, en particular los relativos a la protección del personal humanitario, y solicita además a todas las partes implicadas que permitan a este personal acceder de forma inmediata, libre y sin trabas a todas las personas que necesiten asistencia, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional.	S/RES/1923 (2010), párr. 22	Véanse también, por ejemplo, S/RES/1828 (2008), párr. 13; S/RES/1814 (2008), párr. 12; S/RES/1794 (2007), párr. 17; S/RES/1778 (2007), párr. 17; S/RES/1769 (2007), párr. 14; S/RES/1747 (2007), párr. 24; S/RES/1674 (2006), párr. 8, párr. 22; S/RES/1574 (2004), párr. 11; S/RES/1565 (2004), párr. 20, párr. 21; S/RES/1545 (2004), párr. 12; S/RES/1533 (2004), párr. 5; S/RES/1533 (2004), párr. 6 del preámbulo, párr. 8; S/RES/1502 (2003), párr. 4; S/RES/1497 (2003), párr. 11; S/RES/1493
	Destaca la importancia de que, en el marco de la asistencia humanitaria, todos defiendan y respeten los principios de la humanidad, la neutralidad, la imparcialidad y la independencia.	S/RES/1894 (2009), párr. 13	
	Pide que se aseguren el suministro y la distribución sin trabas de la asistencia humanitaria, incluidos alimentos, combustible y tratamiento médico, en todo [el territorio afectado].	S/RES/1860 (2009), párr. 2	
	Acoge con beneplácito las iniciativas encaminadas a crear y abrir corredores humanitarios y otros mecanismos para la prestación sostenida de ayuda humanitaria.	S/RES/1860 (2009), párr. 3	
	Exhorta a todas las partes interesadas a que se aseguren de que en todos los procesos y acuerdos de paz y en toda la planificación para la recuperación y reconstrucción después de los conflictos se incluyan medidas concretas para la protección de los civiles, incluidas la facilitación de la prestación de asistencia humanitaria.	S/RES/1674 (2006), párr. 11	
	Exhorta a quienes corresponda, de acuerdo con el derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra y el Reglamento de La Haya, a que permitan el acceso libre y pleno del personal humanitario a los civiles que necesiten asistencia en situaciones de conflicto armado y pongan a su disposición en lo posible todos los medios necesarios para llevar a cabo sus operaciones, y a que promuevan la seguridad, la protección y la libertad de circulación del personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado y de sus bienes.	S/RES/1674 (2006), párr. 22	
	Exhorta a los Estados Miembros a que aseguren el desplazamiento libre, sin trabas y expedito al [Estado afectado] de todo el personal, así como del equipo, las provisiones, los suministros y otros artículos, entre ellos vehículos y piezas de repuesto, destinados a su utilización oficial y exclusiva por la [operación de mantenimiento de la paz].	S/RES/1590 (2005), párr. 8	
	Insta al [Estado afectado] a facilitar el socorro internacional para el desastre humanitario mediante una suspensión de todas las restricciones que podrían obstaculizar el suministro de asistencia humanitaria y el acceso a las poblaciones afectadas.	S/RES/1556 (2004), párr. 1	
	Subraya la importancia de que el personal humanitario tenga acceso, con seguridad y sin obstáculos, a los civiles en los conflictos armados, hace un llamamiento a todas las partes interesadas, en particular a los Estados vecinos, para que cooperen plenamente con el	S/RES/1296 (2000), párr. 8	

	Coordinador de la Asistencia Humanitaria de las Naciones Unidas y los organismos de las Naciones Unidas a fin de facilitar ese acceso, invita a los Estados y al Secretario General a que señalen a su atención toda información relacionada con la denegación deliberada de ese acceso en violación del derecho internacional en los casos en que esa denegación pueda constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y, a ese respecto, se manifiesta que está dispuesto a examinar esa información y, si es necesario, a adoptar las medidas que corresponda.		(2003), párr. 12; S/RES/1296 (2000), párr. 12 y párr. 15; y S/RES/1265 (1999), párr. 7, párr. 8 y párr. 9.
	Expresa su propósito, en los casos en que proceda, de hacer un llamamiento a las partes en un conflicto para que adopten medidas especiales a los efectos de atender a las necesidades de protección y asistencia de las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables, en particular promoviendo "días de inmunización" y velando por que los servicios básicos necesarios se presten sin obstáculos y en condiciones de seguridad.	S/RES/1296 (2000), párr. 10	
Asistencia humanitaria y preparación	[O]bservando la importancia de la planificación para imprevistos.	S/RES/1933 (2010), párr. 6 del preámbulo	Véanse también, por ejemplo, S/RES/1883 (2009), párr. 10 del preámbulo.
	Destacando la importancia que sigue teniendo la prestación de asistencia humanitaria y para el desarrollo a las poblaciones civiles en [todo el país afectado]incluida la necesidad de prestar mayor asistencia humanitaria y la necesidad de que siga habiendo cooperación entre [las partes en el acuerdo de paz], las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias, e instando a los donantes a que respalden la aplicación del [acuerdo de paz] y cumplan todas las promesas de apoyo financiero y material-	S/RES/1919 (2010), párr. 13 del preámbulo	
	Expresando su preocupación por la reducción considerable de los fondos destinados a actividades humanitarias en [el país afectado] y exhortando a todos los Estados Miembros a que hagan contribuciones a los llamamientos humanitarios consolidados actuales y futuros.	S/RES/1910 (2010), párr. 15 del preámbulo	
Papel de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y de otras misiones y agentes pertinentes	Expresa su intención de: a) Exhortar a las partes en los conflictos armados a cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario de adoptar todas las medidas necesarias para proteger a los civiles y facilitar el tránsito rápido y sin trabas de los artículos, el equipo y el personal de socorro; b) Encomendar a las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes que, cuando proceda, ayuden a crear condiciones que permitan prestar asistencia humanitaria con seguridad, oportunamente y sin trabas.	S/RES/1894 (2009), párr. 15	Véanse también, por ejemplo, S/RES/1933 (2010), párr. 16; S/RES/1894 (2009), párr. 12, párr. 14; S/RES/1772 (2007), párr. 9 d); S/RES/1778 (2007), párr. 6; S/RES/1769 (2007), párr. 15; S/RES/1756 (2007), párr. 2; S/RES/1701 (2006), párr. 12; S/RES/1674 (2006), párr. 16; S/RES/1590
	Invita al Secretario General a que continúe vigilando y analizando sistemáticamente las restricciones impuestas al acceso de la asistencia humanitaria, a fin de incluir, según proceda, observaciones y recomendaciones en las exposiciones orales y los informes sobre países concretos que le presente.	S/RES/1894 (2009), párr. 17	
	[S]ubraya en particular que [la misión] está autorizada para adoptar cualquier medida necesaria para dotar de seguridad a la infraestructura fundamental y contribuir, cuando se solicite, en la medida de sus posibilidades y en el marco de su mandato, a crear las condiciones de seguridad necesarias para la prestación de asistencia humanitaria.	S/RES/1863 (2009), párr. 2	
	Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas: a) Decide asimismo que [la misión] estará autorizada a tomar todas las medidas	S/RES/1861 (2009), párr. 7	(2005), párr. 16; S/RES/1565 (2004), párr. 4

	necesarias, dentro de sus posibilidades y en su zona de operaciones para cumplir las siguientes funciones, en consulta con el Gobierno [del país afectado]: ii) Facilitar la prestación de ayuda humanitaria y la libre circulación del personal humanitario contribuyendo a mejorar la seguridad en la zona de operaciones. Reitera su apoyo a la contribución que han hecho algunos Estados para proteger los convoyes marítimos del Programa Mundial de Alimentos, exhorta a los Estados y a las organizaciones regionales a que, en estrecha coordinación entre ellas y avisando previamente al Secretario General, y a petición del [Gobierno], tomen medidas a fin de proteger la navegación para el transporte y el suministro de asistencia humanitaria a y para las actividades autorizadas por las Naciones Unidas, exhorta a los países que aportan contingentes a la [misión de mantenimiento de la paz regional] a que, según corresponda, presten apoyo para tal fin, y pide al Secretario General que preste su apoyo a tal efecto.	S/RES/1814 (2008), párr. 11	y párr. 5; S/RES/1542 (2004), párr. 9; S/RES/1528 (2004), párr. 6; S/RES/1509 (2003), párr. 3 k); S/RES/1502 (2003), párr. 5 a); S/RES/1492 (2003), párr. 25; S/RES/1289 (2000), párr. 12; y S/RES/1270 (1999), párr. 14.
Rendición de cuentas por los ataques cometidos contra trabajadores de asistencia humanitaria	Condenando todos los ataques contra el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y el personal humanitario, sean quienes sean sus autores, y poniendo de relieve que los responsables de esos ataques deben comparecer ante la justicia.	S/RES/1925 (2010), párr. 14 del preámbulo	Véanse también, por ejemplo, S/RES/1674 (2006),
	Destacando que en el derecho internacional existen prohibiciones contra los ataques dirigidos deliberada e intencionalmente contra el personal que participa en una misión de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz realizada de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las cuales, en situaciones de conflictos armados, constituyen crímenes de guerra, y recordando la necesidad de que los Estados pongan término a la impunidad por esos actos criminales.	S/RES/1502 (2003), párr. 5 del preámbulo	párr. 23; y S/RES/1265 (1999), párr. 10.
	Expresa su enérgica condena de todas las formas de violencia, entre otras el homicidio, la violación y la agresión sexual, la intimidación, el asalto a mano armada, el rapto, la toma de rehenes, el secuestro, el acoso y la detención y aprehensión ilícitas, a que se ven cada vez más expuestos quienes participan en operaciones humanitarias, así como de las agresiones contra convoyes humanitarios y los actos de destrucción y saqueo de los bienes de éstos; Exhorta a los Estados a velar por que los crímenes contra ese personal no queden impunes.	S/RES/1502 (2003), párrs. 1 y 2	
	Expresa su determinación de adoptar medidas apropiadas para garantizar la seguridad y protección del personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y su personal asociado, entre otras: a) Pedir al Secretario General que vele por que se incluyan, y a los países anfitriones que incluyan, disposiciones fundamentales de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, entre otras las referentes a la prevención de ataques contra miembros de las operaciones de las Naciones Unidas, la tipificación de esos ataques como crímenes punibles por la ley y el procesamiento o la extradición de los culpables, en los acuerdos futuros y, si es necesario, en los vigentes sobre el estatuto de las fuerzas o el estatuto de las misiones, así como en los acuerdos que negocien las Naciones Unidas y esos países, teniendo en cuenta la importancia de que dichos acuerdos se concierten oportunamente.	S/RES/1502 (2003), párr. 5 a)	

Medidas selectivas y graduales en respuesta a la obstaculización intencional del acceso humanitario y a los ataques contra trabajadores de asistencia humanitaria	Decide que las disposiciones [relativas a las prohibiciones de viajar y la congelación de activos y recursos económicos] se aplicarán a las personas [y] entidades, designadas por el [Comité de Sanciones] c) Obstruyan la prestación de asistencia humanitaria a [Estado afectado], o el acceso a la asistencia humanitaria o su distribución en [Estado afectado].	S/RES/1844 (2008), párr. 8	Véanse también, por ejemplo, S/RES/1894 (2009), párrs. 4 y 17; S/RES/1727 (2006), párr. 12; S/RES/1296 (2000), párr. 15; y S/RES/1265 (1999), párr. 10.
	Expresa su determinación de adoptar medidas apropiadas para garantizar la seguridad y protección del personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y su personal asociado, entre otras: b) Instar al Secretario General a que, de acuerdo con las prerrogativas que le confiere la Carta de las Naciones Unidas, señale a la atención del Consejo de Seguridad las situaciones en que se deniegue asistencia humanitaria a raíz de actos de violencia cometidos contra el personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y su personal asociado.	S/RES/1502 (2003), párr. 5 b)	
D. Hostilidade	s		
Condena de las violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas de derechos humanos,	Expresando su profunda preocupación por el deterioro de la situación de la seguridad imperante en [la región afectada], incluidas las violaciones de la cesación del fuego, los ataques de grupos rebeldes, los bombardeos aéreos realizados por el Gobierno, el aumento de las luchas entre tribus, y los ataques contra el personal humanitario y el personal de mantenimiento de la paz, que han restringido el acceso humanitario a las zonas de conflicto donde viven las poblaciones civiles vulnerablesy exhortando a todas las partes a que pongan fin a las hostilidades y faciliten con urgencia el acceso humanitario.	S/RES/1935 (2010), párr. 11 del preámbulo	Véanse también, por ejemplo, S/RES/1868 (2009), párr. 12; S/RES/1806 (2008), párr. 12; S/RES/1674 (2006), párr. 26;
y pedido de que cesen	Condenando en los términos más enérgicos todos los ataques, incluidos los perpetrados con artefactos explosivos improvisados, los atentados suicidas y los secuestros, que atentan contra la población civil y [miembros de las fuerzas armadas], y su efecto deletéreo en las actividades de estabilización, reconstrucción y desarrollo en [el país afectado], y condenando también la utilización de civiles como escudos humanos por grupos [armados ilegales].	S/RES/1890 (2009), párr. 13 del preámbulo	S/RES/1574 (2004), párr. 11; S/RES/1493 (2003), párr. 8; S/RES/1468 (2003), párr. 2; y S/RES/1296 (2000), párrs. 2 y 5.
	Condena todos los actos de violencia y las hostilidades dirigidas contra civiles y todos los actos de terrorismo.	S/RES/1860 (2009), párr. 5	
	[Exige] que se ponga fin a los ataques contra civiles, desde cualquier parte, incluso mediante bombardeos aéreos, y al uso de civiles como escudos humanos.	S/RES/1828 (2008), párr. 13 del preámbulo	
	Recuerda que los ataques dirigidos deliberadamente contra los civiles u otras personas protegidas en situaciones de conflicto armado constituyen una violación flagrante del derecho internacional humanitario, condena nuevamente en los términos más enérgicos esas prácticas y exige que todas las partes les pongan término de inmediato.	S/RES/1674 (2006), párr. 3	
Pedido de que se respeten el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos	[E]xhorta a [las fuerzas armadas] a que mantengan sus vigorosos esfuerzos [para reducir al mínimo el riesgo de bajas civiles], en particular mediante la evaluación constante de sus tácticas y procedimientos y la realización de exámenes e investigaciones después de las operaciones, en cooperación con el Gobierno [del país afectado], en los casos en que haya habido bajas en la población civil y cuando el Gobierno [del país afectado] juzgue apropiadas estas investigaciones conjuntas.	S/RES/1917 (2010), párr. 20	Véanse también, por ejemplo, S/RES/1828 (2008), párr. 13 del preámbulo; S/RES/1806 (2008), párr. 13;

	Reitera que el apoyo que presta [la misión] a las operaciones militares dirigidas contra los grupos armados ilegales está estrictamente sujeto a la condición de que [las fuerzas armadas] cumplan el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados y a una planificación conjunta efectiva de esas operaciones, decide que los dirigentes militares de [la misión] deberán confirmar, antes de prestar ningún tipo de apoyo a esas operaciones, que se ha realizado una planificación conjunta suficiente, en especial con respecto a la protección de la población civil, exhorta a [la misión] a que interceda ante el mando de [las fuerzas armadas] cuando haya sospechas de que elementos de una unidad que recibe apoyo de [la misión] han cometido violaciones graves de esas normas legales y, si la situación persiste, exhorta a [la misión] a que retire inmediatamente su apoyo a esas unidades	S/RES/1906 (2009), párr. 22	S/RES/1801 (2008), párr. 13; S/RES/1794 (2007), párr. 7; S/RES/1776 (2007), párr. 11 del preámbulo; S/RES/1574 (2004), párr. 11; S/RES/1564 (2004), párr. 10 del preámbulo; S/RES/1493 (2003), párr. 8; y S/RES/1265 (1999), párr. 4.
	Reconociendo los esfuerzos adicionales realizados por [las fuerzas armadas] a fin de minimizar el riesgo de víctimas civiles, acogiendo con beneplácito su intención de seguir haciendo un mayor esfuerzo a este respecto, incluida una mayor atención a la protección de la población [del país afectado] como un elemento central de la misión, y haciendo notar la importancia de hacer una evaluación constante de las tácticas y procedimientos y de realizar exámenes e investigaciones después de las operaciones en cooperación con el Gobierno [del país afectado] en los casos en que haya habido bajas en la población civil y cuando el Gobierno [del país afectado] juzgue apropiadas estas investigaciones conjuntas.	S/RES/1890 (2009), párr. 16 del preámbulo	
	[D]estaca la responsabilidad de todas las partes y grupos armados de [Estado afectado] de adoptar medidas adecuadas para proteger a la población civil, de conformidad con el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados, en particular evitando ataques indiscriminados contra zonas pobladas.	S/RES/1814 (2008), párr. 17	
Presentación de informes	Afirmando la importancia de que todas las partes, incluidas las fuerzas extranjeras, promuevan el mantenimiento de la seguridad y la estabilidad en [Estado afectado] actúen de conformidad con el derecho internacional, incluidas las obligaciones que les imponen el derecho internacional humanitario, las normas internacionales relativas a los derechos humanos y el derecho internacional relativo a los refugiados, y cooperen con las organizaciones internacionales competentes y subrayando que todas las partes, incluidas las fuerzas extranjeras, deberían tomar todas las medidas posibles para asegurar la protección de los civiles afectados.	S/RES/1790 (2007), párr. 18 del preámbulo	Véanse también, por ejemplo, S/RES/1833 (2008), párr. 6; S/RES/1790 (2007), párr. 5; S/RES/1529 (2004), párr. 9.
	Exige que todas las partes interesadas cumplan estrictamente las obligaciones que les impone el derecho internacional humanitario, las normas internacionales relativas a los derechos humanos y el derecho internacional relativo a los refugiados, en particular las estipuladas en los Convenios de La Haya de 1899 y 1907 y los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, así como las decisiones del Consejo de Seguridad.	S/RES/1674 (2006), párr. 6	
E. Armas pequ	ueñas y armas ligeras, minas y restos explosivos de guerra		
Condena del tráfico y suministro ilícitos de armas pequeñas	Condenando la corriente ilícita de armas que continúan circulando y entrando en [el país afectado] en contravención de las resoluciones [en las que se prescriben las sanciones], declarando su determinación de seguir vigilando atentamente la aplicación del embargo de armas y otras medidas impuestas por sus resoluciones relativas [al país afectado]	S/RES/1896 (2009), párr. 13 del preámbulo	Véanse también, por ejemplo, S/RES/1919 (2010), párr. 15;
	Observa que la acumulación excesiva y el efecto desestabilizador de las armas pequeñas y las armas ligeras representan un obstáculo considerable para la prestación de asistencia humanitaria y pueden exacerbar y prolongar los conflictos, poner en peligro a los civiles y menoscabar la seguridad y la confianza necesarias para la restauración de la paz y la estabilidad	S/RES/1894 (2009), párr. 29	S/RES/1296 (2000), párr. 21; y S/RES/1265 (1999), párr. 17.

	Reconoce los efectos perniciosos de la proliferación de armas, en particular armas pequeñas, para la seguridad de los civiles, incluidos los refugiados y otras poblaciones vulnerables, particularmente los niños, y, a ese respecto, recuerda su resolución 1209 (1998) de 19 de noviembre de 1998.	S/RES/1261 (1999), párr. 14	
Pedido de que se cumplan las medidas internacionales relativas a las armas pequeñas	Exhorta a los Estados Miembros a que, de conformidad con el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, adopten medidas eficaces por conducto de, entre otras cosas, la solución de conflictos y la formulación y aplicación de legislación nacional de manera compatible con las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional en la materia, para controlar el tráfico ilícito de armas pequeñas a partes en conflictos armados que no respeten plenamente las disposiciones del derecho internacional aplicable relativas a los derechos y la protección de los niños en conflictos armados.	S/RES/1460 (2003), párr. 7	Véase también, por ejemplo, S/RES/1209 (1998), párr. 3.
	Exhorta a que se tomen medidas eficaces en el plano internacional para poner coto a las corrientes ilícitas de armas pequeñas dirigidas a las zonas de conflicto.	S/RES/1318 (2000), párr. VI (párr. 1)	
	Subraya la importancia de que todos los Estados Miembros, en particular los Estados que fabrican o comercializan armas, limiten las transferencias de armas que podrían provocar conflictos armados o prolongarlos o agravar las tensiones o conflictos existentes	S/RES/1209 (1998), párr. 3	
	[S]ubraya la necesidad de poner en práctica el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos y el Instrumento internacional para permitir a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas, a fin de lograr avances reales en los esfuerzos por prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras. Alienta en particular a los Estados a reforzar la seguridad física y la gestión de los arsenales, destruir las armas pequeñas y armas ligeras excedentes y obsoletas, marcar todas las armas pequeñas y armas ligeras en el momento de su fabricación y su importación, reforzar el control de las exportaciones y de las fronteras y vigilar las actividades de intermediación.	S/PRST/2007/24	
Papel de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y de otros agentes pertinentes en la prevención del tráfico y suministro ilícitos de armas pequeñas	Expresa profunda preocupación por la persistencia de los conflictos y la violencia localizados y su efecto en la población civil, así como la proliferación de armas, en particular armas pequeñas, y, a este respecto, solicita a [la misión] que siga apoyando los mecanismos locales de solución de conflictos y que vigile la posible presencia de armas o material conexo en [la región afectada]	S/RES/1935 (2010), párr. 17	
	Reconoce los efectos perjudiciales que la proliferación de armas, en particular las armas pequeñas, tienen en la seguridad de los civiles al exacerbar los conflictos armados, alienta a [la misión] a que siga prestando asistencia al Gobierno [de la zona afectada] en relación con el proceso de desarme de los civiles, en particular reforzando la capacidad de las autoridades locales para prevenir los conflictos entre comunidades y supervisando las iniciativas de desarme obligatorio de los civiles a fin de evitar las operaciones de desarme que puedan agravar la inseguridad en [la zona afectada].	S/RES/1919 (2010), párr. 15	
	Pide al Secretario General que siga prestando asistencia al Gobierno en el desarrollo de las instituciones de seguridad de transición, incluidas la Fuerza de Policía y la Fuerza de Seguridad Nacional, y pide también al Secretario General que apoye al Gobierno en la elaboración de una estrategia nacional de seguridad que incluya planes de lucha contra el	S/RES/1872 (2009), párr. 9	

	tráfico ilícito de armas, desarme, desmovilización y reintegración, y servicios judiciales y penitenciarios. Decide que [misión de mantenimiento de la paz] tenga el siguiente mandato, en la medida de sus posibilidades y en las zonas en que esté desplegada, a fin de ayudar al Gobierno de [Estado afectado] a instaurar un entorno de seguridad estable en el país: h) Incautar o recoger, según proceda, las armas y todo material conexo cuya presencia en el territorio de [Estado afectado] infrinja las medidas impuestas en [resolución por la que se impone un embargo de armas], y disponer de dichas armas y material como corresponda.	S/RES/1756 (2007), párr. 2 h)	
	Decide que la [misión de mantenimiento de la paz] tendrá el mandato siguiente: m) Vigilar, en cooperación con el Grupo de Expertos la observancia de las medidas impuestas en [resolución], y, de ser necesario, con la [misiones de mantenimiento de la paz en Estados vecinos] y los gobiernos de que se trate, incluso inspeccionando, si lo consideran necesario y sin aviso previo, el cargamento de las aeronaves y todo vehículo de transporte que utilice los puertos, aeropuertos, aeródromos, bases militares y puestos fronterizos de [Estado afectado]; n) Recoger, en la forma que resulte apropiada, las armas y el material cuya presencia en el territorio de [Estado afectado] constituya una trasgresión de las medidas impuestas en [resolución], y disponer de ellos de manera adecuada.	S/RES/1609 (2005), párr. 2	
Medidas selectivas y graduales en respuesta al tráfico y suministro ilícitos de armas pequeñas	Decide que todos los Estados Miembros deberán adoptar de inmediato las medidas necesarias para impedir la venta o el suministro [al país afectado], por sus nacionales o desde su territorio, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de armamentos y material conexo de cualquier tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para todo ello, así como de asistencia técnica, adiestramiento, asistencia financiera y de otro tipo, relacionados con las actividades militares o con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de esos artículos, procedan o no de su territorio.	S/RES/1907 (2009), párr. 5	Véanse también, por ejemplo, S/RES/1521 (2003), párr. 2 a); y S/RES/1907, párr. 12.
	Decide que todos los Estados deben adoptar las medidas impuestas anteriormente en [las resoluciones del Consejo de Seguridad por las que se imponen sanciones a determinados grupos armados ilegales] y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos: c) Impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, a esas personas, grupos, empresas y entidades, desde su territorio o por sus nacionales, fuera de su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y pertrechos militares, pertrechos paramilitares y las piezas de repuesto correspondientes, así como asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares.	S/RES/1904 (2009), párr. 1	
	[R]eafirma su intención de considerar la posibilidad de imponer medidas con objetivos precisos y graduados mediante resoluciones que se refieran a determinados países, como por ejemplo la prohibición de exportar o suministrar armas pequeñas y armas ligeras y otros pertrechos y asistencia militares, contra las partes en situaciones de conflicto armado que se hallen sometidas a su consideración y constituyan una contravención del derecho internacional aplicable en relación con los derechos y la protección de los niños en un conflicto armado.	S/RES/1612 (2005), párr. 9	
	Expresa su intención de considerar la adopción de medidas apropiadas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para resolver la cuestión de los nexos existentes entre los	S/RES/1379 (2001), párr. 6	

	de armas pequeñas y ligeras y otras actividades delictivas, que pueden prolongar esos conflictos o intensificar sus efectos en la población civil, incluidos los niños.	
Cooperación internacional y regional en la prevención del tráfico y	Insta a todas las partes y a todos los Estados, en particular los de la región, incluidas las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, a que cooperen plenamente con la labor del Grupo de Supervisión [sobre el embargo de armas] y garanticen la seguridad de sus miembros, así como el acceso sin trabas, en particular a las personas, documentos y lugares que el Grupo de Supervisión considere pertinentes para la ejecución de su mandato.	S/RES/1916 (2010), párr. 12
suministro ilícitos de armas pequeñas	Exhorta a todos los Estados a que inspeccionen, según lo dispongan sus autoridades y leyes nacionales y de manera acorde con el derecho internacional, toda la carga destinada a [los Estados afectados] o procedente de esos países que se encuentre en su territorio, incluidos los puertos y aeropuertos, si el Estado de que se trate tiene información que dé motivos razonables para creer que la carga contiene artículos cuyo suministro, transferencia o exportación esté prohibida [por las resoluciones del Consejo de Seguridad].	S/RES/1907 (2009), párr. 7
	Solicita a los Gobiernos [del Estado afectado] y de todos los Estados, en particular los de la región, a [la misión] y al Grupo de Expertos que cooperen de manera intensiva, incluso intercambiando información sobre los envíos de armas, las rutas comerciales y las minas con valor estratégico que se sepa controlan o utilizan los grupos armados, los vuelos entre la región y [el Estado afectado] en ambas direcciones, la explotación y el tráfico ilícitos de recursos naturales, y las actividades de las personas y entidades designadas por el Comité de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 1857 (2008).	S/RES/1896 (2009), párr. 10
	Exige además que todas las partes y todos los Estados se aseguren de que las personas y entidades sujetas a su jurisdicción o control cooperen con el Grupo de Expertos, y solicita a este respecto que todos los Estados indiquen al Comité un punto focal para mejorar la cooperación y el intercambio de información con el Grupo de Expertos.	S/RES/1896 (2009), párr. 12
	Exhorta a los países de la región a que fortalezcan su cooperación con el Comité del Consejo de Seguridad y el Grupo de Expertos para hacer cumplir el embargo de armas en [Estado afectado] y para combatir el tráfico transfronterizo de armas pequeñas y armas ligeras ilícitas, y de recursos naturales ilícitos, así como los desplazamientos de combatientes, y reitera su exigencia de que los [Estados de la región] adopten medidas para impedir que sus respectivos territorios se usen para apoyar las actividades de los grupos armados presentes en la región.	S/RES/1653 (2006), párr. 16
	Pide al Secretario General que se asegure de que sus [Representantes Especiales para países vecinos] coordinen las actividades de [sus respectivas misiones], compartan la información militar de que dispongan, especialmente respecto de los movimientos transfronterizos de elementos armados y el tráfico de armas, compartan sus recursos logísticos y administrativos, siempre que ello no redunde en desmedro de la capacidad para cumplir sus respectivos mandatos, con miras a maximizar la eficiencia y reducir los costos.	S/RES/1545 (2004), párr. 20

conflictos armados y el terrorismo, el comercio ilícito de minerales preciosos, el tráfico ilícito

Actividades relativas a las minas y restos explosivos de guerra	Acoge con beneplácito los avances logrados hasta la fecha en la ejecución del Programa de actividades relativas a las minas en [el país afectado] y alienta al Gobierno [del país afectado] a que, con el apoyo de las Naciones Unidas y de todas las partes pertinentes, persista en sus esfuerzos encaminados a la remoción de las minas terrestres antipersonal, las minas terrestres antitanque y los restos explosivos de guerra, a fin de reducir la amenaza que suponen estos artefactos para la vida humana y la paz y la seguridad en el país, y expresa la necesidad de que se preste asistencia para la atención, rehabilitación y reinserción económica y social de las víctimas, incluidas las personas con discapacidad.	S/RES/1917 (2010), párr. 19	
	[E]xhorta a las partes en los conflictos armados a adoptar todas las precauciones posibles para proteger a la población civil, incluidos los niños, de los efectos de las minas y otros restos explosivos de guerra y, a este respecto, alienta a la comunidad internacional a que apoye los esfuerzos de los países por retirar las minas terrestres y otros restos explosivos de guerra, y a que preste asistencia para el cuidado, la rehabilitación y la reintegración económica y social de las víctimas, incluidas las personas con discapacidad.	S/RES/1894 (2009), párr. 29	
	Expresando también preocupación por la grave amenaza que representan para la población civil las minas antipersonal, los restos de guerra y los artefactos explosivos improvisados, y destacando la necesidad de abstenerse de usar armas o artefactos prohibidos por el derecho internacional.	S/RES/1868 (2009), párr. 18 del preámbulo	
	Observa con beneplácito que la [misión de mantenimiento de la paz] sigue contribuyendo a las operaciones de remoción de minas, alienta a las Naciones Unidas a que sigan prestando asistencia al [Estado afectado] en las actividades relativas a las minas, tanto para que siga aumentando su capacidad nacional en la materia como para las actividades urgentes de remoción de minas encomia a los países donantes por haber respaldado esas medidas mediante contribuciones financieras y en especie y alienta a que se aporten contribuciones internacionales adicionales, toma nota de que se han transmitido a [Estado afectado] y [misión de mantenimiento de la paz] mapas e información sobre la localización de las minas e insiste en la necesidad de proporcionar a [Estado afectado] y [misión de mantenimiento de la paz] mapas y registros adicionales sobre la localización de minas.	S/RES/1525 (2004), párr. 9	
	El Consejo de Seguridad expresa suma preocupación por la presencia de grandes cantidades de artefactos explosivos sin detonar en [región del país afectado], incluidas municiones en racimo. Deplora que docenas de civiles, así como varios desminadores, hayan resultado muertos o heridos por esas municiones desde que cesaron las hostilidades. En este contexto, apoya la petición formulada por el Secretario General a [parte en el conflicto] de que proporcione a las Naciones Unidas información detallada sobre su utilización de municiones en racimo en [territorio del Estado afectado].	S/PRST/2007/12	
F. Cumplimier	nto, rendición de cuentas y estado de derecho		
Difusión del derecho internacional humanitario y de las normas de	Reitera su llamamiento a los Estados que aún no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de firmar o ratificar los instrumentos pertinentes del derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados o de adherirse a ellos, y para que adopten las medidas legislativas, judiciales y administrativas apropiadas para cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de esos instrumentos.	S/RES/1894 (2009), párr. 5	Véase también, por ejemplo, S/RES/1265 (1999), párr. 5 y párr. 8 del
derechos humanos, y capacitación al respecto	Exhorta a las partes interesadas a: a) Asegurar la difusión más amplia posible de la información relativa al derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados;	S/RES/1894 (2009), párr. 7	preámbulo.

	b) Proporcionar capacitación a los funcionarios públicos, los miembros de las fuerzas armadas y los grupos armados, el personal asociado de las fuerzas armadas, la policía civil y el personal encargado de hacer cumplir la ley y los profesionales judiciales y jurídicos; y sensibilizar a la sociedad y la población civil sobre las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados, así como sobre la protección, las necesidades especiales y los derechos humanos de las mujeres y los niños en las situaciones de conflicto, con miras a lograr su cumplimiento pleno y efectivo; d) Procurar recibir, cuando proceda, el apoyo de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes, así como de los equipos de las Naciones Unidas en los países y el Comité Internacional de la Cruz Roja, y, cuando proceda, de otros miembros del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en materia de capacitación y sensibilización sobre el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados.		
Promoción del cumplimiento mediante medidas selectivas y graduales	Subraya que está plenamente dispuesto a imponer medidas específicas contra las personas designadas por el Comité [de sanciones] sobre las que se haya determinado, entre otras cosas, que: d) Son responsables de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en [el país afectado]; e) Incitan públicamente al odio y a la violencia.	S/RES/1893 (2009), párr. 20	Véase también, por ejemplo, S/RES/1727 (2006), párr. 12.
	Todos los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios o el tránsito por ellos de todas las personas designadas por el [Comité de Sanciones] Decide que durante el período de aplicación de las medidas mencionadas todos los Estados deberán congelar de inmediato los fondos y otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en sus territorios a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución y que sean de propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de las personas o entidades designadas por [el Comité], o que obren en poder de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de ellos o de cualquier persona o entidad que actúe en su nombre o siguiendo sus instrucciones, y decide también que todos los Estados deberán asegurar que ni sus nacionales ni ninguna persona que se encuentre en su territorio ponga fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de esas personas o entidades o en su benefício. Decide que [esas] disposiciones serán aplicables a personas que operan en [Estado afectado] y que cometan violaciones graves del derecho internacional dirigidas contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado, como asesinatos y mutilaciones, actos de violencia sexual, secuestros y desplazamientos forzados.	S/RES/1807 (2008), párrs. 9, 11 y 13 d) y e)	
	Decide que las personas que perpetren infracciones del derecho internacional humanitario o las normas relativas a los derechos humanos u otras atrocidades serán objeto de las [siguientes] medidas: que los Estados adopten las medidas necesarias para impedir el ingreso en sus territorios o el tránsito por ellos de todas las personas designadas por [el Comité de Sanciones], en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en este párrafo obligará a un Estado a denegar a sus propios nacionales la entrada en su territorio; que todos los Estados congelen todos los fondos, activos financieros y recursos económicos que se encuentren en su	S/RES/1591 (2005), párr. 3 c)	

	territorio a la fecha de aprobación de la presente resolución o en una fecha posterior y que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de las personas designadas por [el Comité de Sanciones], o se encuentren en poder de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de esas personas o de otras que actúen en su nombre o bajo su dirección y decide además que todos los Estados se cercioren de que sus nacionales u otras personas que se encuentran en sus territorios no pongan fondos, activos financieros ni recursos económicos a disposición de esas personas o entidades o para su beneficio. Decide que todos los Estados tomen, durante un período de doce meses, las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios o el tránsito por él de todas las personas que constituyan una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional en [Estado afectado], [incluida] cualquier otra persona que sea hallada responsable de cometer graves violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en la inteligencia de que ninguna de las disposiciones del presente párrafo podrá obligar a un Estado a denegar la entrada	S/RES/1572 (2004), párr. 9	
Rendición de cuentas	en su territorio a sus propios nacionales. [I]nsta al Gobierno [del país afectado] a asegurar la plena aplicación de su "política de tolerancia cero" con respecto a las cuestiones de disciplina y de violaciones de los derechos humanos, incluida la violencia sexual y basada en el género, cometidas por elementos de [las fuerzas armadas], e insta también a que se investiguen a fondo, con el apoyo de [la misión], todas las denuncias de violaciones de ese tipo y a que se haga comparecer a los responsables ante la justicia mediante un proceso firme e independiente.	S/RES/1906 (2009), párr. 11	Véanse también, por ejemplo, S/RES/1906 (2009), párr. 8 del preámbulo; S/RES/1902 (2009),
	Afirma su rotunda oposición a que las infracciones graves del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos queden impunes y pone de relieve en este contexto que los Estados tienen la responsabilidad de cumplir sus obligaciones pertinentes de poner fin a la impunidad y de investigar exhaustivamente y procesar a las personas responsables de crímenes de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad u otras infracciones graves del derecho internacional humanitario, a fin de impedir dichas infracciones, evitar que se repitan y buscar la paz sostenible, la justicia, la verdad y la reconciliación.	S/RES/1894 (2009), párr. 10	párr. 11 del preámbulo, párr. 18; S/RES/1863 (2009), párr. 10 del preámbulo; S/RES/1828 (2008), párr. 8 del preámbulo; S/RES/1826 (2008), párr. 9 del preámbulo; S/RES/1816 (2008), párr. 16;
	Destaca la responsabilidad de los Estados de cumplir sus obligaciones pertinentes de poner fin a la impunidad y procesar a los responsables de crímenes de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves del derecho internacional humanitario, reconociendo, al mismo tiempo, la necesidad que tienen los Estados que atraviesan un conflicto armado o se están recuperando de él de crear sistemas e instituciones judiciales nacionales independientes o restaurar los que ya existían.	S/RES/1674 (2006), párr. 7	
	Recordando la responsabilidad que incumbe a los Estados de poner fin a la impunidad y procesar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes atroces perpetrados contra civiles y, a este respecto, observando con preocupación que solo un número limitado de responsables de actos de violencia sexual han comparecido ante la justicia, reconociendo al mismo tiempo que en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos los sistemas de justicia nacionales pueden encontrarse sumamente debilitados.	S/RES/1888 (2009), párr. 7 del preámbulo	S/RES/1769 (2007), párr. 12 del preámbulo; S/RES/1674 (2006), párrs. 8 y 11; S/RES/1591 (2005), párr. 5 del
	Exhorta una vez más a las autoridades [nacionales] a que pongan fin a la impunidad, en particular haciendo comparecer sin demora ante la justicia a los autores de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y a que, al elegir a candidatos para ocupar cargos oficiales, incluidos puestos clave en las fuerzas armadas, la policía nacional y otros cuerpos de seguridad, tengan en cuenta su historial en lo que se refiere al respeto del derecho internacional humanitario y los derechos humanos.	S/RES/1756 (2007), párr. 12	preámbulo; S/RES/1577 (2004), párr. 2; S/RES/1565 (2004), párr. 19; S/RES/1564 (2004), párr. 9 del

	Condena enérgicamente los actos de violencia cometidos sistemáticamente contra civiles, incluidas las matanzas, así como otras atrocidades y transgresiones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, en particular la violencia sexual contra mujeres y niñas, destaca la necesidad de hacer comparecer ante la justicia a los responsables, en particular a los de nivel de mando, e insta a todas las partes, en particular a [el Estado afectado], a que adopten todas las medidas necesarias para impedir que se sigan cometiendo transgresiones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular contra civiles. Reafirma que todas las partes en el conflicto tienen la obligación de observar el derecho internacional humanitario y, en particular, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y que las personas que cometan u ordenen graves infracciones de los Convenios son responsables de tales infracciones a título individual.	S/RES/1493 (2003), párr. 8 S/RES/1193 (1998), párr. 12	preámbulo y párr. 7; S/RES/1556 (2004), párr. 10 del preámbulo y párr. 6; S/RES/1479 (2003), párr. 8; S/RES/1468 (2003), párr. 2; S/RES/1296 (2000), párr. 17; S/RES/1291 (2000), párr. 15; S/RES/1289 (2000),
Creación de mecanismos judiciales y comisiones de investigación especiales	Recuerda que debe asegurarse la rendición de cuentas por graves crímenes adoptando medidas a nivel nacional y mejorando la cooperación internacional en apoyo de los mecanismos nacionales, señala que ha de considerarse toda una gama de mecanismos de justicia y reconciliación, incluidos los tribunales penales nacionales, internacionales y "mixtos", y las comisiones de la verdad y la reconciliación, así como los programas nacionales de reparación para las víctimas y las reformas institucionales, y subraya el papel que le corresponde para poner fin a la impunidad.	S/RES/1894 (2009), párr. 11	párr. 17. Véanse también, por ejemplo, S/RES/1902 (2009), párr. 17; S/RES/1888 (2009), párr. 8 del preámbulo; y
	Reconociendo la importancia de la justicia de transición para promover la reconciliación duradera entre todo el pueblo [del Estado afectado] y acogiendo con beneplácito el proceso de consultas nacionales sobre el establecimiento de mecanismos de justicia de transición	S/RES/1902 (2009), párr. 9 del preámbulo	S/RES/1674 (2006), párr. 6.
	Pide al Secretario General que establezca rápidamente una comisión internacional de investigación para que investigue de inmediato todas las denuncias de transgresiones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos cometidas por todas las partes, constate también si se han producido o no actos de genocidio e identifique a los autores de tales transgresiones a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, hace un llamamiento a todas las partes para que cooperen plenamente con esa comisión.	S/RES/1564 (2004), párr. 12	
	Subraya la responsabilidad de los Estados de acabar con la impunidad de quienes sean responsables de genocidio, crímenes contra la humanidad y violaciones graves del derecho humanitario internacional y de enjuiciarlos, afirma la posibilidad, a este respecto, de recurrir a la Comisión Internacional de Investigación establecida en virtud del artículo 90 del Primer Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra.	S/RES/1265 (1999), párr. 6	
	Decide por la presente, habiendo recibido la petición formulada por [Estado afectado], establecer un tribunal internacional con el propósito exclusivo de enjuiciar a los responsables de genocidio y otras graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de [Estado afectado] y a ciudadanos de [Estado afectado] responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el [fechas].	S/RES/955 (1994), párr. 1	
	Decide establecer un tribunal internacional con la finalidad exclusiva de enjuiciar a los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de [Estado afectado] entre [fechas].	S/RES/827 (1993), párr. 2	

Remisión a la Corte Penal Internacional de situaciones de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra	Acogiendo con beneplácito los compromisos asumidos por el Gobierno [del país afectado] para hacer rendir cuentas de sus actos a los responsables de las atrocidades cometidas en el país, observando la cooperación del Gobierno [del país afectado] con el Tribunal Penal Internacional, y destacando la importancia de procurar activamente que los responsables de los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en el país rindan cuentas de sus actos y de contar con la cooperación regional para tal fin.	S/RES/1925 (2010), párr. 12 del preámbulo	Véase también, por ejemplo, S/RES/1906 (2009), párr. 10 del preámbulo.
	Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, Decide remitir la situación al Fiscal de la Corte Penal Internacional; Decide que el [Estado afectado] y todas las demás partes en el conflicto cooperarán plenamente con la Corte y el Fiscal y les prestarán toda la asistencia necesaria en aplicación de la presente resolución y, aunque reconoce que los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma no tienen obligación alguna en virtud de él, exhorta a todos los Estados y organizaciones regionales y demás organizaciones internacionales competentes a que cooperen plenamente; Invita a la Corte y a la [organización regional pertinente] a que examinen arreglos prácticos que faciliten la labor del Fiscal y de la Corte, incluida la posibilidad de llevar a cabo actuaciones en la región, lo que contribuiría a las iniciativas regionales de lucha contra la impunidad;	S/RES/1593 (2005), párrs. 1 a 3	
Restablecimiento del estado de derecho	Acoge con beneplácito las medidas adoptadas para reformar las instituciones del estado de derecho, solicita a [la misión] que siga prestando el apoyo necesario a este respecto y alienta a las autoridades [del país afectado] a que aprovechen plenamente ese apoyo, en particular para modernizar la legislación clave y ejecutar el plan de reforma de la justicia, a que tomen las medidas necesarias, incluidos nombramientos, para que las instituciones judiciales superiores puedan funcionar adecuadamente y a que traten de resolver el problema de la prisión preventiva prolongada y el hacinamiento en las cárceles, prestando especial atención a los niños.	S/RES/1892 (2009), párr. 15	Véanse también, por ejemplo, S/RES/1917 (2010), párr. 33; S/RES/1906 (2009), párr. 3; S/RES/1896 (2009), párr. 11 del preámbulo; S/RES/1892 (2009), párrs. 7, 9 y 16 del preámbulo; y S/RES/1868 (2009), párr. 15 del preámbulo y párr. 23.
	Destacando en este contexto la importancia de que el Gobierno [del país afectado] siga avanzando para poner fin a la impunidad y fortalecer las instituciones judiciales, el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos en [el país afectado], incluidos los de las mujeres y las niñas, así como en el proceso de reconstrucción y reforma del sistema penitenciario en [el país afectado].	S/RES/1890 (2009), párr. 18 del preámbulo	
	[I]nvita al [Estado afectado], a que, con la asistencia de la comunidad internacional, siga trabajando en pro del establecimiento de un sistema de justicia imparcial y transparente, incluida la reconstrucción y la reforma del sistema penitenciario, con el fin de fortalecer el estado de derecho en todo el país y eliminar la impunidad.	S/RES/1747 (2007), párr. 13	
	Instando [al Estado afectado] a que, en coordinación con la comunidad internacional, lleve a cabo una reforma completa de los sistemas policial, judicial y penitenciario y a que proteja y promueva los derechos humanos y las libertades fundamentales y ponga fin a la impunidad.	S/RES/1702 (2006), párr. 9 del preámbulo	
	Exhorta a todas las partes interesadas a que se aseguren de que en todos los procesos y acuerdos de paz y en toda la planificación para la recuperación y reconstrucción después de los conflictos se incluyan medidas concretas para la protección de los civiles, incluidas el restablecimiento del imperio de la ley.	S/RES/1674 (2006), párr. 11	
Desarme, desmovilización y reintegración	[D]estacando la urgencia de efectuar una amplia reforma del sector de la seguridad y de lograr, según corresponda, el desarme, la desmovilización y la reintegración de los grupos armados [nacionales] y el desarme, la desmovilización, la repatriación, el reasentamiento y la reintegración de los grupos armados extranjeros para alcanzar la estabilización a largo plazo [del país afectado], tomando en consideración la necesidad de crear condiciones de seguridad	S/RES/1925 (2010), párr. 4 del preámbulo	

	que permitan garantizar el desarrollo económico sostenible, y destacando la importancia de la contribución que han hecho en estos ámbitos los asociados internacionales.		
	[D]estacando la importancia de desarmar permanentemente, desmovilizar, reasentar o repatriar, según corresponda, y reintegrar a los grupos armados [nacionales] y extranjeros para lograr la estabilización a largo plazo [del país afectado], así como la contribución que han hecho en este ámbito los asociados internacionales.	S/RES/1906 (2009), párr. 3 del preámbulo	
	[I]nsta a las partes a que sigan avanzando en los procesos de reunificación y desarme y alienta a los donantes internacionales a que sigan prestándoles apoyo, según proceda.	S/RES/1880 (2009), párr. 13	
Reforma del sector de la seguridad	Reitera la importancia de reforzar, en un marco amplio, la funcionalidad, la profesionalidad y la rendición de cuentas del sector de la seguridad [del país afectado] por medio de procedimientos adecuados de investigación de antecedentes y actividades de capacitación, orientación, equipamiento y empoderamiento, dirigidas tanto a los hombres como a las mujeres, a fin de avanzar más rápidamente hacia el objetivo de que las fuerzas de seguridad [del país afectado] sean autosuficientes, estén equilibradas desde el punto de vista étnico y puedan velar por la seguridad y garantizar el estado de derecho en todo el país.	S/RES/1917 (2010), párr. 23	Véanse también, por ejemplo, S/RES/1925 (2010), párr. 5; S/RES/1906 (2009), párr. 3 del preámbulo y párrs.
	Solicita al Secretario General que siga prestando apoyo al Gobierno [del país afectado] en la elaboración de una estrategia nacional de seguridad que contemple el respeto del estado de derecho y la protección de los derechos humanos e incluya el marco jurídico y normativo necesario para el funcionamiento de sus fuerzas de seguridad, incluidos mecanismos de gobernanza, verificación de antecedentes y supervisión.	S/RES/1910 (2010), párr. 12	3 y 4; S/RES/1896 (2009), párr. 10 del preámbulo; y S/RES/1872 (2009), párr. 9 del
	Reitera su llamamiento a las autoridades [del país afectado] a que, con el apoyo de [la misión], establezcan un mecanismo de selección efectivo, conforme a las normas internacionales, para las [fuerzas armadas] y las fuerzas nacionales de seguridad a fin de asegurar la exclusión de quienes estén implicados en violaciones del derecho internacional humanitario y abusos de los derechos humanos y poner en marcha, cuando corresponda, el proceso judicial contra dichas personas.	S/RES/1906 (2009), párr. 32	preámbulo.
	Recalca la importancia que tiene la reforma del sector de la seguridad e insta a todos los asociados internacionales a que apoyen la labor que realiza el Gobierno para profesionalizar y aumentar la capacidad de los servicios nacionales de seguridad y de la policía, en particular en los ámbitos de la capacitación en materia de derechos humanos y de violencia sexual y basada en el género.	S/RES/1902 (2009), párr. 14	
	Exhorta al Gobierno a que desarrolle el marco jurídico y de política para las operaciones de las fuerzas de seguridad, incluidos mecanismos de gobernanza, verificación y supervisión que garanticen el respeto del estado de derecho y la protección de los derechos humanos.	S/RES/1872 (2009), párr. 10	
Papel de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y de otros agentes pertinentes en el restablecimiento del estado de derecho y el	Decide que [la misión] tendrá, en orden de prioridad, el mandato siguiente: Protección de los civiles c) Apoyar los esfuerzos del Gobierno [del país afectado] para asegurar la protección de los civiles frente a las violaciones del derecho internacional humanitario y los derechos humanos, incluidas todas las formas de violencia sexual y basada en el género, promover y proteger los derechos humanos y luchar contra la impunidad, incluso aplicando la "política de tolerancia cero" del Gobierno con respecto a las violaciones de la disciplina y los derechos humanos y el derecho humanitario cometidas por miembros de las fuerzas de seguridad, en particular los integrados recientemente;	S/RES/1925 (2010), párr. 12	Véanse también, por ejemplo, S/RES/1923 (2010), párr. 8; S/RES/1927 (2010), párr. 6; S/RES/1906 (2009), párr. 39; S/RES/1892 (2009), párr. 10;

fomento de la rendición de cuentas	d) Apoyar las iniciativas nacionales e internacionales encaminadas a hacer comparecer ante la justicia a los responsables de dichas violaciones, incluso mediante el establecimiento de células de apoyo a la fiscalía para prestar asistencia a las autoridades de justicia militar en el enjuiciamiento de las personas detenidas por [las fuerzas armadas]; Estabilización y consolidación de la paz 1) Teniendo plenamente en cuenta el papel rector del Gobierno [del país afectado], apoyar, en estrecha cooperación con otros asociados internacionales, los esfuerzos de las autoridades [nacionales] para fortalecer y reformar las instituciones judiciales y de seguridad; o) Elaborar y aplicar, en estrecha consulta con las autoridades [nacionales] un programa multianual conjunto de las Naciones Unidas de apoyo a la justicia a fin de desarrollar la cadena de justicia penal, la policía, el poder judicial y el sistema penitenciario en las zonas afectadas por el conflicto y prestar apoyo programático estratégico a nivel central; p) Apoyar, en estrecha cooperación con otros asociados internacionales, los esfuerzos del Gobierno [del país afectado] por consolidar la autoridad del Estado en el territorio libre de grupos armados mediante el despliegue de agentes adiestrados de [las fuerzas de policía nacionales], y desarrollar las instituciones del estado de derecho y la administración territorial		S/RES/1890 (2009), párr. 6; S/RES/1872 (2009), párr. 9; S/RES/1868 (2009), párr. 4; S/RES/1756 (2007), párr. 3; S/RES/1589 (2005), párr. 9; S/RES/1564 (2004), párr. 9; S/RES/1547 (2004), párr. 14; y S/RES/1528 (2004), párr. 6.
	Solicita a [la misión] que siga contribuyendo a la promoción y protección de los derechos humanos en [el país afectado], prestando especial atención a la violencia contra los niños y las mujeres, que vigile y ayude a investigar las violaciones de los derechos humanos para poner fin a la impunidad, y solicita asimismo al Secretario General que siga incluyendo en los informes que le presente información pertinente sobre los progresos registrados en este ámbito.	S/RES/1880 (2009), párr. 26	
	Decide que la [misión de mantenimiento de la paz], de acuerdo con el mandato que tiene de prestar asistencia en el restablecimiento y mantenimiento del estado de derecho, la seguridad pública y el orden público, proporcione asistencia y asesoramiento a las [autoridades nacionales], en consulta con los agentes pertinentes, en la supervisión, la reestructuración, la reforma y el fortalecimiento del sector de la justicia, incluso mediante asistencia técnica para examinar toda la legislación pertinente, expertos que presten servicios profesionales, la rápida búsqueda y aplicación de medios para eliminar el hacinamiento en las cárceles y las detenciones prolongadas antes del juicio, y la coordinación y planificación de esas actividades, e invita al [Estado afectado] a que aproveche plenamente esa asistencia.	S/RES/1702 (2006), párr. 14	
	Subraya la importancia de que en las operaciones de mantenimiento de la paz haya un componente de policía civil, reconoce la función que desempeña la policía para garantizar la seguridad y el bienestar de la población civil y, a ese respecto, reconoce la necesidad de reforzar la capacidad de las Naciones Unidas para desplegar rápidamente policías civiles capacitados y bien entrenados.	S/RES/1265 (1999), párr. 15	

Papel de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y de otros agentes pertinentes en los programas de desarme,	Decide que [la misión] tendrá el siguiente mandato: k) Reforma del sector de la seguridad - Asesorar al Gobierno, según proceda, sobre la reforma del sector de la seguridad y la organización del futuro ejército nacional, incluido el establecimiento de un mecanismo efectivo de investigación de antecedentes, de conformidad con las normas internacionales; - Contribuir, según proceda, al desarrollo por las autoridades de la capacidad de la policía y la gendarmería, en particular mediante el adiestramiento antidisturbios, y al restablecimiento de su presencia en todo el territorio [del país afectado].	S/RES/1933 (2010), párr. 16	Véase también, por ejemplo, S/RES/1880 (2009), párr. 27.
desmovilización y reintegración y en las reformas del sector de la seguridad	Decide que [la misión] tendrá, en orden de prioridad, el mandato siguiente: i) Apoyar, incluso mediante su labor de mediación política, la conclusión de las actividades de desarme, desmovilización y reintegración de los grupos armados [nacionales] o su integración efectiva en el ejército, que seguiría dependiendo de que recibieran previamente adiestramiento y equipo adecuados; j) Apoyar las actividades de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración de los miembros de los grupos armados extranjeros m) De acuerdo con la legislación pertinente sobre la reforma de [las fuerzas armadas nacionales], prestar asistencia al Gobierno, junto con los asociados internacionales y bilaterales, para fortalecer su capacidad militar, incluidas la justicia y policía militar, en particular armonizando las actividades y facilitando los intercambios de información y de enseñanzas y, en la medida en que el Gobierno lo solicite, prestar asistencia en el adiestramiento de los batallones de [las fuerzas armadas nacionales] y de la policía militar, apoyar a las instituciones de justicia militar y movilizar a los donantes para que proporcionen equipo y otros recursos necesarios; n) Apoyar la reforma de la policía dirigida por el Gobierno [del país afectado], incluso impartiendo adiestramiento a los batallones de la Policía Nacional y movilizando a los donantes para que proporcionen suministros básicos, recordando la necesidad urgente de que las autoridades adopten el marco jurídico adecuado.	S/RES/1925 (2010), párr. 12	
	Alienta a [la misión] a que colabore estrechamente con las Fuerzas Armadas [nacionales] para revitalizar el proceso de desarme, desmovilización y reintegración y prestar asistencia en el desarme voluntario y en la labor de recogida y destrucción de armas para llevar a la práctica el desarme, la desmovilización y la reintegración y a que vele por que se ofrezcan de manera oportuna programas de reintegración sostenible, que contribuirán a que los donantes sigan prestando y aumentando su apoyo financiero a la fase de reintegración, y coordine con las autoridades locales y los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas iniciativas que refuercen el proceso de desarme, desmovilización y reintegración creando oportunidades económicas para las personas reintegradas, e insta además a los donantes a que respondan a los llamamientos para prestar asistencia al proceso de desarme, desmovilización y reintegración, en particular a la fase de reintegración, y exhorta a los donantes a que cumplan todas las obligaciones y promesas de asistencia, y toma nota, en este contexto, de la necesidad de prestar asistencia también a las víctimas de las comunidades afectadas por el conflicto. Alienta a [la misión] a que, de conformidad con su mandato y sin exceder de la dotación autorizada de policía civil, prosiga sus esfuerzos por ayudar a las partes en [el acuerdo de paz] a	S/RES/1919 (2010), párr. 18 S/RES/1919 (2010), párr. 17	

	promover el estado de derecho, reestructurar los servicios policiales y penitenciarios en todo [el país afectado], particularmente en el sur del país debido al escaso desarrollo de los servicios de policía, y prestar asistencia en la capacitación de la policía civil y los funcionarios de prisiones.		
	Solicita al Secretario General que siga ayudando al Gobierno [del país afectado] a desarrollar las instituciones de seguridad de transición, incluidas la fuerza de policía nacional y la fuerza de seguridad nacional, y que siga prestando apoyo al Gobierno [del país afectado] en la elaboración de una estrategia nacional de seguridad que contemple el respeto del estado de derecho y la protección de los derechos humanos e incluya planes en materia de desarme, desmovilización y reintegración, justicia e instituciones penitenciarias, así como el marco jurídico y normativo necesario para el funcionamiento de sus fuerzas de seguridad, incluidos mecanismos de gobernanza, verificación de antecedentes y supervisión.	S/RES/1910 (2010), párr. 12	
	Solicita también a [la misión] que imparta capacitación militar, incluso en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, protección de los niños y prevención de la violencia basada en el género y la violencia sexual, a [las fuerzas armadas] en el contexto de las actividades internacionales amplias de apoyo a la reforma del sector de la seguridad.	S/RES/1906 (2009), párr. 31	
	Solicita a [la misión] que siga contribuyendo a ayudar al Gobierno [del país afectado] a restablecer la presencia de la policía civil en todo el territorio [del país afectado] y asesorándolo sobre la reestructuración de los cuerpos de seguridad interna, y que siga ayudándolo a restablecer la autoridad del poder judicial y el estado de derecho en todo el territorio [del país afectado].	S/RES/1880 (2009), párr. 27	
G. Medios de	e comunicación e información		
Protección de los periodistas	Pide que se respeten plenamente los derechos humanos, las libertades fundamentales y el derecho internacional humanitario en todo [el país afectado], observa con preocupación las restricciones a la libertad de los medios de información y los ataques contra periodistas	S/RES/1917 (2010), párr. 34	Véase también S/RES/1738 (2006), párr. 7.
	Condena los ataques intencionados contra periodistas, profesionales de los medios de comunicación y su personal asociado, como tales, en situaciones de conflicto armado y exhorta a todas las partes a que pongan fin a esas prácticas.	S/RES/1738 (2006), párr. 1	
	Recuerda que los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado que realizan peligrosas misiones profesionales en zonas de conflicto armado deberán considerarse civiles y ser respetados y protegidos como tales, a condición de que se abstengan de emprender acciones que afecten negativamente a su estatuto de civiles y sin perjuicio del derecho que tienen los corresponsales de guerra acreditados ante las fuerzas armadas a gozar del estatuto de prisionero de guerra previsto en el apartado A.4) del artículo 4 del Tercer Convenio de Ginebra.	S/RES/1738 (2006), párr. 2	
	Recuerda que los equipos y las instalaciones de los medios de comunicación constituyen bienes de carácter civil y, como tales, no podrán ser objeto de ataques ni represalias, a menos que sean objetivos militares.	S/RES/1738 (2006), párr. 3	
	Insta a los Estados y a todas las demás partes en los conflictos armados a que hagan todo lo posible por impedir que se cometan violaciones del derecho internacional humanitario contra civiles, incluidos los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y su personal asociado.	S/RES/1738 (2006), párr. 6	

Condena de la incitación a la violencia	Insta a todos los ciudadanos [del país afectado] a que se abstengan de hacer cualquier llamamiento al odio, la intolerancia y la violencia, observa con interés que en su informe el Secretario General alentó al Consejo de Seguridad a que impusiera sanciones selectivas contra los agentes de los medios de difusión que fomentaron la tensión política e incitaron a la violencia y reitera que está plenamente dispuesto a imponer medidas selectivas, entre otras contra las personas sobre las que se haya determinado que constituyen una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional [del país afectado] o que incitan públicamente al odio y la violencia.	S/RES/1933 (2010), párr. 10	Véase también, por ejemplo, S/RES/1727 (2006), párr. 12.
	Reafirma su condena de toda incitación a la violencia contra civiles en situaciones de conflicto armado, reafirma también la necesidad de hacer comparecer ante la justicia, de conformidad con el derecho internacional aplicable, a quienes inciten a esa violencia, e indica que está dispuesto, al autorizar misiones, a considerar la posibilidad, cuando proceda, de adoptar medidas en respuesta a las transmisiones de los medios de comunicación que inciten a cometer actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves del derecho internacional humanitario.	S/RES/1738 (2006), párr. 4	
	Decide que todos los Estados tomen, durante un período de doce meses, las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios o el tránsito por él de todas las personas que constituyan una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional en [el Estado afectado], [incluida] toda otra persona que incite públicamente al odio y la violencia en la inteligencia de que ninguna de las disposiciones del presente párrafo podrá obligar a un Estado a denegar la entrada en su territorio a sus propios nacionales.	S/RES/1572 (2004), párr. 9	
	Reafirma que condena todas las actividades de incitación a la violencia contra los civiles en situaciones de conflicto armado, reafirma también que es necesario hacer comparecer ante la justicia a quienes inciten a esa violencia o la provoquen por otros medios y declara que está dispuesto, al autorizar misiones, a considerar la posibilidad, cuando proceda, de adoptar medidas en respuesta a los medios de comunicación que inciten a la comisión de actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves del derecho internacional humanitario.	S/RES/1296 (2000), párr. 17	
Gestión adecuada de la información sobre el conflicto	Insta a todas las partes involucradas en situaciones de conflicto armado a que respeten la independencia profesional y los derechos de los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado, en su calidad de civiles.	S/RES/1738 (2006), párr. 8	
	Afirma que, cuando proceda, las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas deberían incluir un componente de medios de comunicación que difundiera información sobre el derecho internacional humanitario y el derecho internacional relativo a los derechos humanos, en particular en relación con la educación para la paz y la protección de los niños, así como información objetiva sobre las actividades de las Naciones Unidas, y afirma también que, en los casos en que proceda, debería alentarse a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz a que incluyeran componentes de medios de comunicación como los antes descritos.	S/RES/1296 (2000), párr. 18	

II. Cuestiones específicas relativas a la protección derivadas de los debates del Consejo de Seguridad sobre los niños afectados por conflictos armados

Conscjo	de Seguridad sobre los lilitos afectados por conflictos armados	•	
Condena de las infracciones cometidas contra niños, y pedido de que cesen	Expresa su profunda preocupación por el reclutamiento y el empleo de niños por las fuerzas [antigubernamentales] en [el país afectado] y por la muerte y mutilación de niños como resultado del conflicto, reitera su enérgica condena del reclutamiento y el empleo de niños soldados, en contravención de las normas aplicables del derecho internacional, y de todas las demás infracciones y abusos cometidos contra los niños en situaciones de conflicto armado, en particular los ataques dirigidos contra escuelas y el uso de niños en ataques suicidas, pide que se enjuicie a los responsables	S/RES/1917 (2010), párr. 22	Véanse también, por ejemplo, S/RES/ 1840 (2008), párr. 17; S/RES/1806 (2008), párr. 14; S/RES/1780 (2007), párr. 17; S/RES/1674 (2006), párr. 5; S/RES/1539 (2004), párr. 1; y S/RES/1493 (2003), párr. 13.
	Condena enérgicamente las graves violaciones perpetradas contra los niños afectados por la violencia armada, así como los casos generalizados de violación y otros abusos sexuales cometidos contra mujeres y niñas	S/RES/1892 (2009), párr. 19	
	Condena enérgicamente todas las violaciones del derecho internacional aplicable relacionadas con el reclutamiento y la utilización de niños por las partes en un conflicto armado, así como los casos de reclutamiento repetido, muerte y mutilación, violación y otros actos de violencia sexual, secuestros, ataques contra escuelas u hospitales y denegación del acceso humanitario por las partes en un conflicto armado, y todas las demás violaciones del derecho internacional cometidas contra los niños en situaciones de conflicto armado.	S/RES/1882 (2009), párr. 1	
	[C]ondena enérgicamente las formas de discriminación y violencia que persisten contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia que tiene como fin impedir que las niñas asistan a la escuela	S/RES/1868 (2009), párr. 29	
	Condena enérgicamente el reclutamiento y la utilización de niños soldados por las partes en conflictos armados en contravención de las obligaciones internacionales que les son aplicables y todas las demás infracciones y abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado.	S/RES/1612 (2005), párr. 1	
Pedido de que se respeten el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos aplicables	Exhortando a todas las partes en los conflictos armados a que cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional respecto de la protección de los niños en los conflictos armados, incluidas las disposiciones contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, así como los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977.	S/RES/1882 (2009), párr. 8 del preámbulo	Véanse también, por ejemplo, S/RES/1923 (2010), párr. 24; S/RES/1906 (2009), párr. 15;
	[E]xige que todos los grupos armados pongan fin inmediatamente al reclutamiento y la utilización de niños y liberen a todos los niños asociados con ellos.	S/RES/1794 (2007), párr. 3	S/RES/1868 (2009), párr. 29; S/RES/1479
	Insta a todas las partes interesadas a que cumplan las obligaciones internacionales que les son aplicables en relación con la protección de los niños afectados por un conflicto armado, así como las promesas concretas que han hecho al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, al UNICEF y a otros organismos de las Naciones Unidas, y cooperen plenamente con las misiones de las Naciones Unidas para el	S/RES/1612 (2005), párr. 15	(2003), párr. 15; y S/RES/1296 (2000), párr. 10.

	mantenimiento de la paz y los equipos de las Naciones Unidas en los países en el seguimiento y la materialización de esas promesas.		
	[R]eitera su llamamiento a las partes en los conflictos armados [indicadas en el informe pertinente del Secretario General] que todavía no lo hayan hecho a que preparen y pongan en práctica, sin más demora, planes de acción concretos y con plazos para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños en contravención del derecho internacional aplicable, y a que aborden todas las violaciones y abusos contra los niños en estrecha cooperación con el [Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados], así como con el UNICEF y los equipos de tareas de las Naciones Unidas en los países que se encargan de la supervisión y presentación de informes.	S/PRST/2008/6	
Rendición de cuentas de los autores de violaciones graves contra niños	[E]xhorta a los Estados Miembros interesados a que adopten medidas decisivas e inmediatas contra quienes cometan violaciones y abusos repetidos contra los niños en situaciones de conflicto armado, y los exhorta además a que lleven ante la justicia a los responsables de tales violaciones, prohibidas en virtud del derecho internacional aplicable, incluidas las relativas al reclutamiento y la utilización de niños, su muerte y mutilación y los actos de violación y otros actos de violencia sexual, por medio de los sistemas nacionales de justicia y, cuando proceda, de los mecanismos internacionales de justicia y de cortes y tribunales penales mixtos, con miras a poner fin a la impunidad de quienes cometen crímenes contra los niños.	PRST/2010/10	
Papel de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y de otras misiones y agentes pertinentes	[S]olicita a [la misión] que, de conformidad con su mandato y en coordinación con las partes pertinentes y haciendo especial hincapié en la protección, liberación y reintegración a sus familias de los niños reclutados por fuerzas armadas y grupos armados o que participen en ellos, proporcione más apoyo al Consejo Nacional de Coordinación del Desarme, la Desmovilización y la Reintegración y a las comisiones de desarme, desmovilización y reintegración y supervise el proceso de reintegración.	S/RES/1919 (2010), párr. 19	Véanse también, por ejemplo, S/RES/1936 (2010), párr. 13 del preámbulo; S/RES/1923 (2010), párr. 23; S/RES/1882 (2009). párr. 12; S/RES/1828 (2008), párr. 14; S/RES/1806 (2008), párr. 14; S/RES/1780 (2007), párr. 17; S/RES/1612 (2005), párrs. 12 y 18; S/RES/1565 (2004), párr. 5 (g); S/RES/1509 (2003), párr. 3; S/RES/1460 (2003), párr. 3; S/RES/1460
	[S]olicita al Secretario General que continúe reforzando el componente de protección de la infancia de [la misión], en particular mediante el nombramiento de asesores especializados en esa cuestión.	S/RES/1917 (2010), párr. 22	
	Destaca la responsabilidad de los equipos de tareas de las Naciones Unidas en los países para la supervisión y presentación de informes y los equipos de las Naciones Unidas en los países, con arreglo a sus respectivos mandatos, de asegurar el cumplimiento efectivo de sus resoluciones sobre los niños y los conflictos armados, observar los progresos realizados e informar al respecto al Secretario General, en estrecha cooperación con su Representante Especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados, y asegurar una respuesta coordinada a los problemas relativos a los niños y los conflictos armados.	S/RES/1882 (2009), párr. 8	
	Solicita al Secretario General que incluya de manera más sistemática en sus informes sobre los niños y los conflictos armados información específica sobre la aplicación de las recomendaciones del Grupo de Trabajo [del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados].	S/RES/1882 (2009), párr. 9	
	Solicita al Secretario General que siga tomando las medidas necesarias, incluidas, cuando proceda, medidas para dotar de plena capacidad al mecanismo de supervisión y presentación de informes, a fin de facilitar una pronta actuación y una respuesta eficaz a todas las violaciones y abusos cometidos contra los niños, y garantizar que la información recogida y comunicada por el mecanismo sea exacta, objetiva, fiable y verificable.	S/RES/1882 (2009), párr. 17	(2003), párr. 15; S/RES/1296 (2000), párr. 9; y S/RES/1265 (1999), párr. 13.

Acoge con beneplácito los esfuerzos del Departamento de Operaciones de Mantenim Paz por incorporar la protección de los niños en las misiones de mantenimiento de la conforme a la directriz sobre la política de protección de los niños aprobada reciente Departamento, alienta el despliegue de asesores para la protección de los niños en la operaciones de mantenimiento de la paz, así como en las misiones políticas y de con de la paz pertinentes, y decide seguir incluyendo en tales mandatos disposiciones espara la protección de los niños.	paz, (2009), párr. 11 mente por el s solidación	
Reitera su solicitud al Secretario General para que se asegure de que, en todos sus in sobre la situación en determinados países, se incluya como aspecto específico la cue niños y los conflictos armados, y expresa su intención de dedicar toda su atención a información proporcionada en ellos, incluida la aplicación de sus resoluciones pertir las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre los niños y los conflictos armados, examine situaciones de esa índole sometidas a su consideración.	stión de los (2009), párr. 10 la entes y de	
Acoge con satisfacción las iniciativas recientes de organizaciones y mecanismos reg subregionales para proteger a los niños afectados por conflictos armados y alienta a incluyendo la cuestión de la protección de los niños en sus programas, sus políticas y actividades de promoción, establezcan mecanismos de examen por los pares y de vig presentación de informes, establezcan en sus secretarías mecanismos de protección de incluyan personal encargado de la protección de los niños y de capacitación en sus o de paz y sobre el terreno y adopten iniciativas a nivel subregional e interregional par a las actividades perjudiciales para los niños en tiempos de conflicto, en particular e reclutamiento y secuestro de niños a través de las fronteras, el movimiento ilícito de pequeñas y el tráfico ilícito de recursos naturales, mediante la formulación y aplicac directrices sobre los niños y los conflictos armados.	que sigan (2005), párr. 13 / sus ilancia y le los niños, peraciones a poner fin armas	
Exhorta a todas las partes a que concierna, con inclusión de los Estados Miembros, e las Naciones Unidas e instituciones financieras, a que ayuden a las instituciones naci redes de la sociedad civil local a formar capacidad o aumentarla para la defensa, pro rehabilitación de los niños afectados por un conflicto armado a fin de que las iniciati de protección de los niños sean viables.	onales y las (2005), párr. 17 tección y	
[R]eitera la necesidad de que todas las partes interesadas, incluidos los gobiernos y la comunidad de donantes, se concentren con mayor intensidad en los efectos a largo per conflictos armados en los niños y en los obstáculos que se interponen a su plena reha reintegración en sus respectivas familias y comunidades, entre otras formas, atendien necesidad de prestarles una atención médica adecuada, mejorando el intercambio de sobre sus programas y mejores prácticas, y garantizando la disponibilidad de recurso asistencia técnica adecuados para prestar apoyo a estrategias o planes de acción naci relativos a la protección y el bienestar de los niños así como a programas comunitari presentes los 'Compromisos de París para proteger a los niños del reclutamiento o la ilegales por fuerzas o grupos armados', con miras a asegurar la sostenibilidad y el éx plazo de la respuesta de sus programas a la cuestión de la liberación, rehabilitación y reintegración de todos los niños vinculados a fuerzas armadas y grupos armados.	lazo de los abilitación y ado a la información s, fondos y onales os, teniendo utilización ito a largo	

S
F
Ř
Š
₹
2
\equiv
9
15

Planes de acción	Decide que [la misión] tendrá el mandato siguiente: Colaborar estrechamente con el Gobierno para asegurar el cumplimiento de su compromiso de ocuparse de las violaciones graves cometidas contra los niños, en particular la conclusión del plan de acción para liberar a los niños presentes en [las fuerzas armadas] e impedir nuevos reclutamientos, con el apoyo del mecanismo de vigilancia y presentación de informes.	S/RES/1925 (2010), párr. 12	Véanse también, por ejemplo, S/RES/1935 (2010), párr. 19; y S/RES/1612 (2005),
	Acoge con beneplácito la adopción de un plan de acción por [el grupo armado] para liberar, antes de que finalice [el año], a todos los niños que aún están vinculados a sus fuerzas y, a fin de lograr este objetivo, pide que este plan de acción se aplique oportunamente	S/RES/1919 (2010), párr. 19	párr. 16.
	Si bien observa que algunas partes en conflicto armado han respondido a su llamamiento para que preparen y ejecuten planes de acción concretos y con plazos para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños en contravención del derecho internacional aplicable: a) Reitera su llamamiento a las partes en conflictos armados enumeradas en los anexos del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados para que, si aún no lo han hecho, preparen y ejecuten, sin más demora, planes de acción para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños en contravención del derecho internacional aplicable;	S/RES/1882 (2009), párr. 5	
	b) Exhorta a las partes enumeradas en los anexos del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, cometan actos para causar la muerte y la mutilación de niños y actos de violación y otros actos de violencia sexual contra los niños en situaciones de conflicto armado, a que preparen planes de acción concretos y con plazos para poner fin a esas violaciones y abusos;		
	c) Exhorta además a todas las partes enumeradas en los anexos del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados a que hagan frente a todas las demás violaciones y abusos cometidos contra los niños y adopten medidas y compromisos concretos al respecto; d) Insta a las partes enumeradas en los anexos del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados a que cumplan las disposiciones contenidas en el presente párrafo en estrecha cooperación con el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y los equipos de tareas de las Naciones Unidas en los países para la supervisión y presentación de informes.		
	En este contexto, alienta a los Estados Miembros a que ideen, en estrecha consulta con los equipos de tareas de las Naciones Unidas en los países para la supervisión y presentación de informes y los equipos de las Naciones Unidas en los países, medios para facilitar la elaboración y aplicación de planes de acción con plazos, así como la revisión y el seguimiento por los equipos de tareas de las Naciones Unidas en los países de las obligaciones y los compromisos relativos a la protección de los niños en los conflictos armados.	S/RES/1882 (2009), párr. 6	
	Destaca que la existencia de programas eficaces de desarme, desmovilización y reintegración de niños, basados en las mejores prácticas descritas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras instancias pertinentes de protección de los niños, es crucial para el bienestar de todos los niños que han sido reclutados o utilizados por fuerzas y grupos armados en contravención del derecho internacional aplicable, y constituye un factor decisivo para la paz y la seguridad duraderas, e insta a los gobiernos nacionales y los donantes a garantizar que dichos programas comunitarios reciban recursos y financiación suficientes de manera oportuna y sostenida.	S/RES/1882 (2009), párr. 13	

Capacitación impartida al personal de mantenimiento de la paz	Solicita también a [la misión] que imparta capacitación militar, incluso en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, protección de los niños y prevención de la violencia basada en el género y la violencia sexual, a [las fuerzas armadas] en el contexto de las actividades internacionales amplias de apoyo a la reforma del sector de la seguridad.	S/RES/1906 (2009), párr. 31	Véanse también, por ejemplo, S/RES/1325 (2000), párr. 6; y S/RES/1265 (1999), párr. 14.
	Reitera la importancia de que se cumplan las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario y del derecho internacional relativo a los derechos humanos y los refugiados y de que se dé la debida formación en ese derecho, especialmente por lo que respecta a las disposiciones sobre los niños y el género, así como sobre técnicas de negociación y comunicaciones, sensibilización cultural, coordinación entre civiles y militares y sensibilización para prevenir el VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles, al personal que participa en actividades de establecimiento, mantenimiento y consolidación de la paz, pide al Secretario General que difunda directrices sobre el particular y vele por que el personal de las Naciones Unidas reciba la capacitación correspondiente, e insta a los Estados Miembros pertinentes a que, cuando sea necesario y viable, impartan las instrucciones adecuadas y velen por que se incluyan los debidos cursos de formación en los programas para el personal que haya de participar en actividades similares.	S/RES/1296 (2000), párr. 19	
Los niños y los procesos de paz	Exhorta a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas, incluida la Comisión de Consolidación de la Paz, y otras instancias interesadas a velar por que la protección, los derechos, el bienestar y el empoderamiento de los niños afectados por los conflictos armados se integren en todos los procesos de paz y por que se dé prioridad a las cuestiones relativas a los niños afectados por los conflictos armados en los planes, programas y estrategias de recuperación y reconstrucción después de los conflictos.	S/RES/1882 (2009), párr. 15	Véanse también, por ejemplo, S/RES/1826 (2008), párr. 6; y S/RES/1674 (2006), párr. 11; y S/RES/1612 (2005), párr. 14.
	Exhorta a todas las partes interesadas a que velen por que la protección de los niños se tenga en cuenta al aplicar el [acuerdo de paz], y pide al Secretario General que vele por que constantemente se vigile la situación de los niños, se informe al respecto y se dialogue con las partes en el conflicto con miras a preparar planes de acción con plazos fijos para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños soldados y a otras violaciones cometidas contra los niños.	S/RES/1769 (2007), párr. 17	
Medidas selectivas y graduales en respuesta a las violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos relativas a los niños	Reitera su determinación de hacer respetar sus resoluciones sobre los niños y los conflictos armados y, a este respecto: a) Acoge con beneplácito las continuas actividades y recomendaciones de su Grupo de Trabajo sobre los niños y los conflictos armados, tal como se pide en el párrafo 8 de su resolución 1612 (2005), y lo invita a seguir informándolo periódicamente; b) Solicita una mejor comunicación entre el Grupo de Trabajo y los correspondientes comités de sanciones del Consejo de Seguridad, incluso mediante el intercambio de la información pertinente sobre las violaciones y los abusos cometidos contra los niños en los conflictos armados; c) Reafirma su intención de tomar medidas contra los autores de repetidas violaciones de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 de su resolución 1612 (2005).	S/RES/1882 (2009), párr. 7	
	[S]olicita al Secretario General que en los anexos de sus informes sobre los niños y los conflictos armados incluya también a las partes en un conflicto armado que, en contravención del derecho internacional aplicable, practiquen habitualmente actos para causar la muerte y la mutilación de niños, así como actos de violación y otros actos de violencia sexual contra los niños en situaciones de conflicto armado, teniendo en cuenta todas las demás violaciones y	S/RES/1882 (2009), párr. 3	

abusos contra los niños, y hace notar que lo dispuesto en el presente párrafo será aplicable a las situaciones que respondan a las condiciones enunciadas en el párrafo 16 de su resolución 1379 (2001).	
Todos los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios o el tránsito por ellos de todas las personas designadas por [el Comité de Sanciones]	S/RES/1807 (2008), párrs. 9, 11 y 13 d) y e)
Decide que, durante el período de aplicación de las medidas, deberán congelar de inmediato los fondos y otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en sus territorios a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución y que sean de propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de las personas o entidades designadas por [el Comité de Sanciones], o que obren en poder de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de ellos o de cualquier persona o entidad que actúe en su nombre o siguiendo sus instrucciones, y decide también que todos los Estados deberán asegurar que ni sus nacionales ni ninguna persona que se encuentre en su territorio ponga fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de esas personas o entidades o en su beneficio.	
[D]ecide que [estas] disposiciones serán aplicables a líderes políticos y militares que operan en [Estado afectado] y que recluten o utilicen a niños en conflictos armados en contravención del derecho internacional aplicable; [y] personas que operan en [Estado afectado] y que cometan violaciones graves del derecho internacional dirigidas contra niños.	

III. Cuestiones específicas relativas a la protección derivadas de los debates del Consejo de Seguridad sobre las mujeres afectadas por conflictos armados

Condena de las
infracciones contra
las mujeres y niñas,
y pedido de que
cocon

,	Reconoce que, pese a los progresos realizados en relación con la igualdad entre los géneros, se han de intensificar los esfuerzos destinados a garantizar los derechos de las mujeres y las niñas, condena enérgicamente las formas de discriminación y violencia que persisten contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia que tiene como fin impedir que las niñas asistan a la escuela, acoge con beneplácito el compromiso del Gobierno [del país afectado] de fortalecer la participación de la mujer en todas las instituciones encargadas de la gobernanza del país, incluidos los órganos constituidos mediante elección y designación y la administración pública	S/RES/1917 (2010), párr. 35	Véanse también, por ejemplo, S/RES/1882, párr. 1; S/RES/1820 (2008), párr. 8 del preámbulo; y S/RES/1806 (2008), párr. 28.
	Condena enérgicamente todas las violaciones del derecho internacional aplicable cometidas contra las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto armado y posteriores a ellos, exige a todas las partes en los conflictos que dejen de cometer tales actos inmediatamente, y pone de relieve la responsabilidad que incumbe a todos los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de todo tipo de actos de violencia cometidos contra las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto armado, incluidas las violaciones y otros actos de violencia sexual.	S/RES/1889 (2009), párr. 3	
	Reiterando su profunda preocupación por el hecho de que, a pesar de su repetida condena de la violencia contra las mujeres y los niños, incluidas todas las formas de violencia sexual en situaciones de conflicto armado, y no obstante sus llamamientos dirigidos a todas las partes en los conflictos armados para que pongan fin a esos actos con efecto inmediato, tales actos siguen ocurriendo y en algunas situaciones se han vuelto sistemáticos y generalizados.	S/RES/1888 (2009), párr. 3 del preámbulo	

Pedido de que se respeten el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos	Recordando que el derecho internacional humanitario brinda a las mujeres y a los niños una protección general como parte de la población civil durante los conflictos armados y una protección especial en razón del hecho de que pueden correr particulares riesgos.	S/RES/1888 (2009), párr. 6 del preámbulo	Véanse también, por ejemplo, S/RES/1889 (2009), párr. 2; y S/RES/1888 (2009), párr. 10 del preámbulo.
	Exhorta a todas las partes en un conflicto armado a que respeten plenamente el derecho internacional aplicable a los derechos y a la protección de las mujeres y niñas, especialmente en tanto que civiles, en particular las obligaciones correspondientes en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, la Convención sobre los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 y su Protocolo Facultativo de 1999 y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 y sus dos Protocolos Facultativos de 2000, y a que tengan presentes las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.	S/RES/1325 (2000), párr. 9	
Las mujeres y la prevención y solución de conflictos	Insta a los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales a que sigan adoptando medidas para mejorar la participación de la mujer en todas las etapas de los procesos de paz, en particular en la solución de conflictos, la planificación posterior a los conflictos y la consolidación de la paz, incluso procurando que participen más en la adopción de decisiones políticas y económicas en las etapas iniciales de los procesos de recuperación por medios como la promoción del liderazgo de las mujeres y su capacidad para intervenir en la gestión y la planificación de la asistencia, el apoyo a las organizaciones de mujeres y la lucha contra las actitudes sociales negativas sobre la capacidad de la mujer para participar en pie de igualdad.	S/RES/1889 (2009), párr. 1	Véanse también, por ejemplo, S/RES/1935 (2010), párr. 3; S/RES/1889 (2009), párr. 8; S/RES/1888 (2009), párrs. 13 y 14 del preámbulo y párr. 7; S/RES/1880 (2009), párr. 12 del preámbulo; S/RES/1826 (2008), párr. 6; S/RES/1674 (2006), párr. 11; S/RES/1325 (2000), párrs. 1 y 15.
	Alienta a los Estados Miembros que se encuentran en situaciones posteriores a conflictos a que, en consulta con la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres, definan de manera pormenorizada las necesidades y prioridades relativas a las mujeres y las niñas y formulen estrategias concretas, de conformidad con sus respectivos sistemas jurídicos, para atender esas necesidades y prioridades, que abarcan, entre otras cosas, la prestación de apoyo para que las mujeres y las niñas tengan mayor seguridad física y mejores condiciones socioeconómicas, mediante la educación, actividades generadoras de ingresos, acceso a los servicios básicos, en particular los de salud, incluida la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos y la salud mental, un sistema de aplicación de la ley que tenga en cuenta las cuestiones de género y el acceso a la justicia, así como la mejora de la capacidad de la mujer para participar en la adopción de decisiones en el ámbito público a todos los niveles.	S/RES/1889 (2009), párr. 10	
	Poniendo de relieve la importancia de afrontar las cuestiones relativas a la violencia sexual desde el comienzo de los procesos de paz y las gestiones de mediación, para proteger a la población en peligro y promover la plena estabilidad, en particular en lo que respecta a los acuerdos sobre el acceso de la asistencia humanitaria y sobre derechos humanos previos a la cesación del fuego, a las disposiciones relativas a las cesaciones del fuego y a la vigilancia de su cumplimiento, al desarme, la desmovilización y la reintegración, a la reforma del sector de la seguridad, a la justicia y las reparaciones, y a la recuperación y el desarrollo después de los conflictos.	S/RES/1888 (2009), párr. 12 del preámbulo	
	Exhorta a todas las partes interesadas a asegurar que se tenga en cuenta la protección de las mujeres y los niños al aplicar [el acuerdo de paz], así como en las etapas de reconstrucción y recuperación después del conflicto, incluso vigilando constantemente la situación de las mujeres y los niños e informando al respecto, y que se investiguen todos los abusos denunciados y se someta a los responsables a la acción de la justicia.	S/RES/1880 (2009), párr. 14	
	Insta al Secretario General y a sus Enviados Especiales a que inviten a mujeres a participar en los debates que sean pertinentes para la prevención y la solución de conflictos, el mantenimiento de	S/RES/1820 (2008), párr. 12	

	la paz y la seguridad y la consolidación de la paz después de los conflictos, y alienta a todas las partes en esas conversaciones a que faciliten la plena participación de la mujer en pie de igualdad en los niveles decisorios. Pide a todos los que participen en la negociación y aplicación de acuerdos de paz que adopten una perspectiva de género en que se tengan en cuenta y se incluyan, entre otras cosas: a) Las necesidades especiales de las mujeres y las niñas durante los procesos de repatriación y reasentamiento, así como en las actividades de rehabilitación, reintegración y reconstrucción después de los conflictos; b) Medidas en apoyo de las iniciativas de paz de las mujeres locales y de los procesos autóctonos de solución de conflictos, y para lograr que las mujeres participen en todos los mecanismos de aplicación de los acuerdos de paz; c) Medidas que garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la constitución, el sistema electoral, la policía y el	S/RES/1325 (2000), párr. 8	
	sistema judicial.		
Papel de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y de otras misiones y agentes pertinentes	Solicita al Representante Especial del Secretario General que designe asesores para la protección de la mujer entre los asesores sobre cuestiones de género y las unidades de protección de los derechos humanos de [la misión], de conformidad con la estrategia amplia contra la violencia sexual de [la misión].	S/RES/1906 (2009), párr. 18	Véanse también, por ejemplo, S/RES/1889 (2009), párr. 14 del preámbulo; S/RES/1828 (2008), párr. 15; S/RES/1590 (2005), párr. 15; S/RES/1528 (2004), párr. 6 n); S/RES/1325 (2000), párrs. 5 y 7; y S/PRST/2007/40.
	Acogiendo con beneplácito que en las misiones de mantenimiento de la paz se asignen a mujeres funciones civiles, militares y de policía y reconociendo que las mujeres y los niños afectados por conflictos armados quizás se sientan más seguros, en las misiones de mantenimiento de la paz, colaborando con mujeres o denunciando abusos ante ellas, y que la presencia de personal femenino de mantenimiento de la paz tal vez aliente a las mujeres locales a participar en las fuerzas armadas y de seguridad nacionales, contribuyendo así a establecer un sector de la seguridad accesible y sensible a las necesidades de todos, especialmente de las mujeres.	S/RES/1888 (2009), párr. 15 del preámbulo	
	Decide incluir en los mandatos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz disposiciones concretas, según corresponda, para proteger a las mujeres y los niños de la violación y otros actos de violencia sexual, designados en cada caso a los asesores para la protección de la mujer	S/RES/1888 (2009), párr. 12	
	Pide al Secretario General que elabore directrices y estrategias eficaces para aumentar la capacidad de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas pertinentes, en consonancia con sus mandatos, de proteger a los civiles, incluidas las mujeres y las niñas, de todas las formas de violencia sexual, y que incluya sistemáticamente en sus informes escritos al Consejo sobre las situaciones de conflicto sus observaciones en cuanto a la protección de las mujeres y las niñas y sus recomendaciones al respecto.	S/RES/1820 (2008), párr. 9	
	Pide al Secretario General y a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, entre otras cosas, que en consulta con las mujeres y las organizaciones dirigidas por mujeres, y según resulte apropiado, elaboren mecanismos eficaces para proteger de la violencia, en particular de la violencia sexual, a las mujeres y las niñas en los campamentos de refugiados y desplazados internos administrados por las Naciones Unidas, así como en todos los procesos de desarme, desmovilización y reintegración y en los esfuerzos de reforma de la justicia y del sector de seguridad que reciben asistencia de las Naciones Unidas.	S/RES/1820 (2008), párr. 10	
	Insta a todas las partes interesadas, incluidos los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas y las instituciones financieras a que apoyen el desarrollo y el fortalecimiento de	S/RES/1820 (2008), párr. 13	

	la capacidad de las instituciones nacionales, en particular de los sistemas judiciales y de salud, y las redes locales de la sociedad civil para que presten asistencia sostenible a las víctimas de la violencia sexual en situaciones de conflicto armado y situaciones posteriores.		
	Insta a los órganos regionales y subregionales apropiados en particular a que examinen la posibilidad de elaborar y aplicar políticas y realizar actividades y tareas de promoción en beneficio de las mujeres y las niñas afectadas por la violencia sexual en los conflictos armados.	S/RES/1820 (2008), párr. 14	
	Pide a la [misión de mantenimiento de la paz], que, en vista de la magnitud y la gravedad de los actos de violencia sexual cometidos especialmente por elementos armados en [país], emprenda un examen a fondo de sus actividades de prevención y respuesta a la violencia sexual, y aplique en toda la misión una estrategia global, en estrecha cooperación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y otros asociados, para fortalecer la prevención, la protección y la respuesta contra la violencia sexual, por medios como la capacitación de las fuerzas de seguridad [nacionales] de conformidad con su mandato, y que informe periódicamente, incluso en un anexo separado, de ser necesario, sobre las medidas adoptadas a ese respecto, incluyendo datos objetivos y análisis de la evolución del problema.	S/RES/1794 (2007), párr. 18	
	Condena en los términos más enérgicos toda violencia sexual y otro tipo de violencia contra los civiles en los conflictos armados, en particular contra mujeres y niños, y se compromete a asegurar que en todas las operaciones de apoyo a la paz se apliquen todas las medidas posibles para evitar ese tipo de violencia y para abordar sus efectos cuando se produzca.	S/RES/1674 (2006), párr. 19	
	Decide que la [misión de mantenimiento de la paz] ayudará a promover y proteger los derechos humanos, prestando especial atención a las mujeres, los niños y las personas vulnerables, investigará las transgresiones de los derechos humanos con el fin de acabar con la impunidad, y cooperará para que los responsables de transgresiones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario sean sometidos a la justicia, trabajando estrechamente con los organismos competentes de las Naciones Unidas.	S/RES/1565 (2004), párr. 5 g)	
	Insta también al Secretario General a que trate de acrecentar el papel y la aportación de las mujeres en las operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno, especialmente en calidad de observadoras militares, agentes de la policía civil, especialistas en derechos humanos y encargadas de tareas humanitarias.	S/RES/1325 (2000), párr. 4	
	Observa la importancia de incluir en los mandatos de las operaciones de establecimiento, mantenimiento y consolidación de la paz disposiciones especiales para proteger y prestar asistencia a los grupos que necesitan una atención especial, en particular las mujeres y los niños.	S/RES/1265 (1999), párr. 13	
Estrategias integrales	Exige que las partes en el conflicto adopten de inmediato medidas apropiadas para proteger a los civiles, sobre todo a las mujeres y los niños, contra toda forma de violencia sexual y solicita a [la misión] que presente un informe sobre la aplicación de su estrategia integral para proteger a las mujeres y los niños contra la violencia sexual y la violencia basada en el género, así como que evalúe los progresos alcanzados en la eliminación de la violencia sexual y la violencia basada en el género, solicita al Secretario General que asegure que [la misión] aplique las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009) y 1889 (2009), y que se refiera a ello cuando informe al Consejo.	S/RES/1935 (2010), párr. 18	Véanse también, por ejemplo, S/RES/1889 (2009), párr. 4; S/RES/1885 (2009), párr. 14 del preámbulo; S/RES/1880 (2009), párr. 16; y S/RES/1881 (2009),
	[E]xhorta a todas las partes a que, con el apoyo continuado de [la misión], aseguren la protección de los civiles, especialmente las mujeres, los niños y los desplazados, cumplan plenamente las recomendaciones de su Grupo de Trabajo sobre los niños y los conflictos armados	S/RES/1933 (2010), párr. 13	párr. 14.

Ŋ	
ਰੇ	
بر م	
ij	
2	
=	
ゞ	
Ň	

	en [el país afectado], en concreto la de aprobar y aplicar un plan de acción nacional para hacer frente a la violencia sexual, y se aseguren de que se fortalezca el estado de derecho y se investiguen todos los abusos denunciados y se someta a los responsables de esas violaciones a la acción de la justicia, exhorta también a todas las partes a que adopten medidas apropiadas para abstenerse de todas las formas de violencia sexual, prevenirlas y proteger de ellas a los civiles		
Capacitación impartida al personal de mantenimiento de la paz	Solicita al Secretario General que asegure que, antes del despliegue y en el teatro de operaciones, se proporcione a los países que aportan efectivos militares y de policía apoyo técnico que incluya orientación y capacitación para el personal militar y de policía sobre protección de los civiles en situaciones de peligro inminente y respuestas apropiadas, incluso en materia de derechos humanos, violencia sexual y cuestiones de género.	S/RES/1906 (2009), párr. 13	Véanse también, por ejemplo, S/RES/1898 (2009), párr. 10; S/RES/1296 (2000),
	Pide al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y su Grupo de Trabajo y los Estados pertinentes, según proceda, elabore y ponga en práctica programas apropiados de capacitación para todo el personal humanitario y de mantenimiento de la paz desplegado por las Naciones Unidas en el contexto de misiones establecidas por el Consejo para ayudarlo a prevenir y reconocer mejor la violencia sexual y otras formas de violencia contra los civiles y responder a ellas.	S/RES/1820 (2008), párr. 6	párr. 19; y S/RES/1265 (1999), párr. 14.
	Alienta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que, en consulta con el Secretario General, estudien las medidas que podrían adoptar para aumentar la concienciación y la capacidad de respuesta de su personal que participa en operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para proteger a los civiles, incluidos las mujeres y los niños, e impedir la violencia sexual contra las mujeres y las niñas en los conflictos y las situaciones posteriores a éstos, y a que, siempre que sea posible, desplieguen un porcentaje más alto de mujeres en las fuerzas de policía o de mantenimiento de la paz.	S/RES/1820 (2008), párr. 8	
	Pide al Secretario General que proporcione a los Estados Miembros directrices y material de adiestramiento sobre la protección, los derechos y las necesidades especiales de las mujeres, así como sobre la importancia de la participación de las mujeres en la adopción de todas las medidas de mantenimiento de la paz y consolidación de la paz, invita a los Estados Miembros a que incorporen esos elementos, así como la concienciación respecto del VIH/SIDA, en sus programas nacionales de formación de personal militar y de policía civil antes de su despliegue, y pide además al Secretario General que vele por que el personal de las operaciones de mantenimiento de la paz reciba una formación análoga.	S/RES/1325 (2000), párr. 6	
Condena de la violencia sexual y pedido de que cese	Exige que las partes en el conflicto adopten de inmediato medidas apropiadas para proteger a los civiles, sobre todo a las mujeres y los niños, contra toda forma de violencia sexual, de conformidad con la resolución 1820 (2008)	S/RES/1935 (2010), párr. 18	Véanse también, por ejemplo, S/RES/1933 (2010), párr. 9 del preámbulo y párr. 13; S/RES/1888 (2009),
	Exige que todos los grupos armados pongan fin inmediatamente a todas las formas de violencia y violaciones de los derechos humanos contra la población civil [del país afectado], en particular la violencia basada en el género, incluidos los actos de violación y otras formas de abuso sexual.	S/RES/1925 (2010), párr. 18	

	Exige que todas las partes en conflictos armados adopten de inmediato medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y los niños, de todas las formas de violencia sexual, como, entre otras, la aplicación de medidas apropiadas de disciplina militar y la aplicación del principio de responsabilidad del mando, la capacitación de las tropas acerca de la prohibición categórica de todas las formas de violencia sexual contra los civiles, la refutación de mitos que alimenten la violencia sexual y la verificación de antecedentes de los candidatos a incorporarse a fuerzas armadas y de seguridad nacionales para que queden excluidos aquellos asociados con violaciones graves del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, incluidos los actos de violencia sexual.	S/RES/1888 (2009), párr. 3	párr. 2; S/RES/1828 (2008), párr. 15; S/RES/1820 (2008), párrs. 2 y 3; S/RES/1674 (2006), párrs. 5 y 19; S/RES/1591 (2005), párr. 10 del preámbulo;
	Exhorta también a todas las partes a que adopten medidas apropiadas para abstenerse de todas las formas de violencia sexual, prevenirlas y proteger de ellas a los civiles, lo que podría incluir, entre otras cosas, la aplicación de medidas apropiadas de disciplina militar, el cumplimiento del principio de responsabilidad del mando y el adiestramiento de las tropas bajo la prohibición categórica de todas las formas de violencia sexual.	S/RES/1880 (2009), párr. 15	S/RES/1545 (2004), párr. 8 del preámbulo; S/RES/1468 (2003), párr. 2; y S/RES/1325 (2000), párr. 10.
Medidas selectivas y graduales en respuesta a las violaciones del	Afirma su intención de considerar, cuando establezca y renueve regímenes de sanciones dirigidos específicamente a un Estado, si procede aplicar medidas selectivas y graduales contra las partes en situaciones de conflicto armado que cometan violaciones y otras formas de violencia sexual contra mujeres y niñas en situaciones de conflicto armado.	S/RES/1820 (2008), párr. 5	
derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos relativas a las mujeres	Todos los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios o el tránsito por ellos de todas las personas designadas por el [Comité de Sanciones] Decide que, durante el período de aplicación de las medidas todos los Estados deberán congelar de inmediato los fondos y otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en sus territorios a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución y que sean de propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de las personas o entidades designadas por el [Comité de Sanciones], o que obren en poder de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de ellos o de cualquier persona o entidad que actúe en su nombre o siguiendo sus instrucciones, y decide también que todos los Estados deberán asegurar que ni sus nacionales ni ninguna persona que se encuentre en su territorio ponga fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de esas personas o entidades o en su beneficio; [D]ecide que [esas] disposiciones serán aplicables a personas que operan en [Estado afectado] y que cometan violaciones graves del derecho internacional dirigidas contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado.	S/RES/1807 (2008), párrs. 9, 11 y 13 d) y e)	
Rendición de cuentas de los autores de actos de	Expresa en particular su preocupación por la persistencia de los actos de violencia sexual y basada en el género, e insta al Gobierno a que siga tomando las medidas necesarias para impedir nuevas infracciones y asegurar que los autores sean sometidos a la acción de la justicia.	S/RES/1902 (2009), párr. 19	Véanse también, por ejemplo, S/RES/1591 (2005),
violencia sexual	Reconociendo la necesidad de que los dirigentes civiles y militares, de conformidad con el principio de responsabilidad del mando, demuestren el compromiso y la voluntad política de prevenir la violencia sexual y de combatir la impunidad e imponer la rendición de cuentas, y que la inacción puede transmitir el mensaje de que se tolera la violencia sexual en los conflictos.	S/RES/1888 (2009), párr. 11 del preámbulo	párr. 10; S/RES/1493 (2003), párr. 8; y S/RES/1468 (2003), párr. 2.

	Señala que la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo con respecto al genocidio, destaca la necesidad de que los crímenes de violencia sexual queden excluidos de las disposiciones de amnistía en el contexto de los procesos de solución de conflictos, hace un llamamiento a los Estados Miembros para que cumplan con su obligación de enjuiciar a las personas responsables de tales actos, y garanticen que todas las víctimas de la violencia sexual, particularmente las mujeres y las niñas, disfruten en pie de igualdad de la protección de la ley y del acceso a la justicia, y subraya la importancia de poner fin a la impunidad por esos actos como parte de un enfoque amplio para alcanzar la paz sostenible, la justicia, la verdad y la reconciliación nacional.	S/RES/1820 (2008), párr. 4	
	Condenando en particular los actos de violencia sexual cometidos por [milicias y grupos armados, así como efectivos de las fuerzas armadas nacionales y de la policía] y otros cuerpos de seguridad e inteligencia, destacando la necesidad urgente de que [Estado afectado], en cooperación con la [misión de mantenimiento de la paz] y otros agentes pertinentes, ponga fin a la violencia y haga comparecer ante la justicia a los autores, así como a los altos mandos bajo cuyas órdenes prestan servicio, y exhortando a los Estados Miembros a que presten asistencia a este respecto y sigan prestando asistencia médica, humanitaria y de otro tipo a las víctimas.	S/RES/1794 (2007), párr. 14	
Explotación y abuso sexuales	Solicita al Secretario General que siga investigando a fondo las denuncias de actos de explotación y violencia sexuales cometidos por el personal civil y militar de [la misión], y que adopte las medidas pertinentes enunciadas en su boletín relativo a las medidas especiales de protección frente a la explotación y los abusos sexuales.	S/RES/1906 (2009), párr. 12	Véanse también, por ejemplo, S/RES/1840 (2008), párr. 22;
	Pide al Secretario General que prosiga e intensifique los esfuerzos para aplicar la política de tolerancia cero de la explotación y el abuso sexuales en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, e insta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que adopten medidas preventivas apropiadas, incluso mediante la concienciación antes del despliegue y en el teatro de operaciones, así como otras medidas para garantizar una rendición de cuentas cabal en los casos de conducta de ese tipo que involucren a su personal.	S/RES/1820 (2008), párr. 7	S/RES/1674 (2006), párr. 20; S/RES/1565 (2004), párr. 25; S/RES/1460 (2003), párr. 10; y S/RES/1436 (2002), párr. 15.
	Pide al Secretario General que tome las medidas necesarias para que en la [misión de mantenimiento de la paz] se cumpla estrictamente la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero de la explotación y los abusos sexuales, incluso formulando estrategias y mecanismos apropiados para prevenir y detectar las faltas de conducta de toda índole, incluidos los casos de explotación y abusos sexuales, y para responder a ellas, y mejorando la capacitación del personal para prevenir esas faltas y asegurar el pleno cumplimiento del código de conducta de las Naciones Unidas, y que tome también todas las medidas necesarias de conformidad con su boletín sobre las medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales (ST/SGB/2003/13), y que le mantenga informado al respecto, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas oportunas, incluidas las de concienciación antes del despliegue y las de concienciación después del despliegue, y a que apliquen medidas disciplinarias y de otra índole para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté involucrado su personal.	S/RES/1769 (2007), párr. 16	